

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Miércoles 7 de enero de 1959

Núm. 6

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Aduanas.—Orden por la que se modifica la de 12 de marzo de 1956, que dió nueva estructura a la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas	300	Organización.—Orden por la que se dictan normas para iniciar el funcionamiento del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria	302
Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se determinan normas en los casos de ascenso de personal de la citada Agrupación que sirve en Cuerpos de la Administración del Estado	301	Reglamentaciones de Trabajo.—Corrección de erratas de la Orden de 10 de noviembre de 1958 sobre la de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 10 de noviembre próximo pasado. (Hay separata de esta Disposición con el texto íntegro corregido.)	302
Alimentación.—Orden por la que se modifican determinados artículos de las Reglamentaciones técnico-sanitarias de alimentación	301	Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Orden por la que se da nueva redacción al artículo 28 del Reglamento de Servicios Sanitarios aprobado por Orden de 20 de enero de 1948	304
Azúcar.—Orden por la que se regula la campaña remolachero-cañera-azucarera 1959-60	301	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Esparto.—Corrección de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1958, que dictaba normas para la expedición de los Certificados Profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958	302	Construcciones navales.—Orden por la que se fijan las primas a la construcción naval para el año 1959.	304
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Guisantes.—Orden sobre fomento del cultivo del mismo	304

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio	306
Bajas.—Orden por la que se disponen las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar	305	Otra por la que se da corrida de escalas del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Antonia González Silva	306
Excedencias.—Orden por la que se dispone la voluntaria a don Eudaldo Guix Borrel	305	Otra por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Juan Pérez Hernández	306
MINISTERIO DE JUSTICIA		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Excedencias.—Resolución por la que se declaran en la situación indicada a don Samuel Sáez de Descatillar y a don Pedro María Díaz Murugarren	305	Ceses.—Decreto por el que se dispone el del camarada Alfonso Ortí Meléndez-Valdés en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Sevilla	306
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don José Torres del Moral	305	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del camarada Hermenegildo Altozano Moraleta para el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla	306
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Ascensos.—Resolución por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio	305		

III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Títulos nobiliarios.—Ordenes por las que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Cartas de Sucesión en los que se citan a los señores que se mencionan	307	Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza al Centro «San Juan Bosco» de Alicante, como Centro especializado para el curso Preuniversitario	345
Orden sobre ejecución de sentencia en el título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España	308	Otra por la que se prorroga para el curso Preuniversitario al Colegio «Navarro Alicart» de Madrid	346
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario al Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona)	346
Denegaciones.—Orden por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Torre del Español de Vinebre	308	Exámenes extraordinarios.—Orden por la que se dispone la celebración de los de fin de carrera para alumnos de Escuelas Técnicas, en el mes de enero próximo	346
Otra por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del pantano de Riudecañas de Reus	309	Obras.—Orden por la que se aprueba el proyecto actualizado de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander)	346
Otra por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del partido de Montlery y Parte de Allá (Zaragoza)	310	Otra por la que se aprueba el proyecto de las adicionales en el grupo escolar conmemorativo «Alejandro Salazar», de Almería	346
Seguros.—Orden por la que se declara caducidad de inscripción en los Ramos de Enfermedad y Cristales a la Sociedad Anónima «Limite»	310	Recursos.—Orden por la que se resuelven los de alzada interpuestos por el excelentísimo señor don Francisco García Valdecasas Santamaría, Rector accidental de la Universidad de Barcelona, en su calidad de Presidente-delegado de la Junta de Obras de la misma, y don Luis Camperá	346
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Autorizaciones.—Resoluciones por las que se autoriza a los señores que se citan para realizar obras en terrenos de dominio público en los cauces de varios ríos	310	Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza a «Compañía Petroífera Ibérica, S. A.», para ampliar su capital social con participación del 25 por 100 de capital extranjero	350
Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autorizan a favor de diversos señores y Entidades	313	Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	360
Legalizaciones.—Resolución por la que se legalizan a don Antonio Sancho Giménez las obras ejecutadas en terrenos de dominio público en el río Guadalmeñal	344		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Catedráticos de Universidad.—Anuncio por el que se convoca a los opositores a la cátedra de «Historia de América Prehispánica y Arqueología Americana» de la de Sevilla	352	Arquitecto del Ayuntamiento de Medina del Campo.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de la indicada plaza	352
Profesor adjunto de la Universidad de Valladolid.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Facultad de Medicina del citado Centro	352	Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Mecánicos del Ayuntamiento de Málaga.—Anuncio por el que se convoca concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza indicada	353
Profesores de Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se nombra la Comisión especial que ha de emitir propuesta para la resolución del concurso de traslado convocado entre Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas	352	Oficiales Técnico-administrativos de Contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se convoca oposición libre para cubrir las plazas vacantes indicadas, conforme señala la legislación vigente	358
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Viceinterventor de Fondos de la Diputación de Cádiz.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de la plaza indicada	358
Secretarías de las Cámaras Oficiales.—Orden por la que se anuncian a concurso de traslado las de Propiedad Urbana que se indican	353		

V Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Dirección General de Prisiones.—Anunciando subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido y Tránsito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	353	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera	354
		Confederaciones Hidrográficas.—Murcia y Júcar	354
		Juntas de Obras de Puertos.—Huelva	355

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones.—Santander	355	Ayuntamientos.—Bilbao, Murcia, Cuéllar y Sabadell.	355
VI.—Administración de Justicia			356
VII.—Anuncios particulares			359

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		para realizar obras en terrenos de dominio público en los cauces de varios ríos	310
Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se determinan normas en los casos de ascenso de personal de la Agrupación Temporal Militar que sirve en Cuernos de la Administración del Estado	301	Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades	313
Orden de 26 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eudaldo Guix Borret	305	Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legalizan a don Antonio Sancho Giménez las obras ejecutadas en terrenos de dominio público en el río Guadalmesi	344
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se modifican determinados artículos de las Reglamentaciones técnico-sanitarias de alimentación	301	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se reaciona	305	Orden de 11 de septiembre de 1958 por la que se resuelven los recursos de azada interpuestos por el excelentísimo señor don Francisco García Valdecasas Santamaría, Rector accidental de la Universidad de Barcelona, en su calidad de Presidente-delegado de la Junta de Obras de la misma, y don Luis Campderá.	346
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1956, que dió nueva estructuración a la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas	300	Orden de 16 de septiembre de 1958 por la que se autoriza al Centro «San Juan Bosco», de Alicante, como Centro especializado para el curso Preuniversitario.	345
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la campaña remolachero-cañifera-azucarera 1959-60	301	Orden de 16 de septiembre de 1958 por la que se prorroga para el curso Preuniversitario al Colegio «Navarro Alicart», de Madrid	345
Corrección de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1958, que dictaba normas para la expedición de los Certificados Profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958	302	Orden de 3 de octubre de 1958 por la que se aprueba el proyecto actualizado de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander)	346
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el proyecto de las obras adicionales en el grupo escolar conmemorativo «Alejandro Salazar», de Almería	346
Ordenes de 20 de diciembre de 1958 por las que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Cartas de Sucesión en los títulos nobiliarios que se citan a favor de los señores que se mencionan	307	Orden de 3 de diciembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario al Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona)	345
Orden de 20 de diciembre de 1958 sobre ejecución de sentencia en el título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España	307	Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	352
Orden de 2 de enero de 1959 por la que se jubila a don José Torres del Moral	305	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra la Comisión especial que ha de emitir propuesta para la resolución del concurso de traslado convocado entre Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio	352
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se concede excedencia voluntaria a don Samuel Sáez de Descatllar y a don Pedro María Díaz Murugarren	305	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone la celebración de exámenes extraordinarios de fin de carrera para alumnos de Escuelas Técnicas, en el mes de enero próximo	345
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido y Tránsito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	353	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio	305
MINISTERIO DE HACIENDA		Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio	306
Orden de 1 de diciembre de 1958 por la que se declara caducidad de inscripción en los Ramos de Enfermedad y Crisetas a la Sociedad Anónima «Límite»	310	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Antonia González Silva	306
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Torre del Español de Vinyebre.	308	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Juan Pérez Hernández	306
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del pantano de Riudecañias de Reus	309		
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del partido de Montlery y Parte de Allá (Zaragoza)	310		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a los señores que se citan			

	PAGINA		PAGINA
Anuncio del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América Prehispánica y Arqueología Americana» de la Universidad de Sevilla, convocada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1958), por el que se convoca a los opositores	352	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se anuncian a concurso de traslado las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se indican	352
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se da nueva redacción al artículo 28 del Reglamento de Servicios Sanitarios, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948	304	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para iniciar el funcionamiento del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria	302	Decreto 3/1959, de 5 de enero, por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Sevilla el camarada Alfonso Ortíz Meléndez-Valdés	306
Corrección de erratas de la Orden de 10 de noviembre de 1958 sobre Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 10 de noviembre pasado. (Hay separata de esta Disposición con el texto íntegro corregido.)	302	Decreto 4/1959, de 5 de enero, por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla al camarada Hermenegildo Altozano Moraleda	306
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Ordenes de 31 de julio y 5 de agosto de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	350	Anuncio de la Diputación de Cádiz por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos	352
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se fijan las primas a la construcción naval para el año 1959	306	Anuncio del Ayuntamiento de Málaga por el que se convoca concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Mecánicos de esta Corporación	353
Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», para ampliar su capital social con participación del 25 por ciento de capital extranjero	350	Anuncio del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición libre para cubrir las plazas vacantes de Oficiales Técnico-administrativos de Contabilidad, conforme señala la legislación vigente	353
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Anuncio del Ayuntamiento de Medina del Campo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto de esta Corporación	352
Orden de 20 de diciembre de 1958 sobre fomento del cultivo del guisante	306		

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1956 que dió nueva estructuración a la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas.

Excelentísimos señores:

La Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio de 12 de marzo de 1956, en aplicación del régimen arancelario establecido por Decreto de 3 de octubre de 1955 para los productos y manufacturas originarios de los distintos Territorios españoles en África a su importación en la Península e islas Baleares, dió una nueva estructuración a la disposición octava del Arancel de Aduanas, que tradicionalmente ha venido siendo el cuerpo legal regulador de dicho régimen.

Importantes acontecimientos y modificaciones se han producido con posterioridad en los «status» jurídicos nacional e internacional de los distintos Territorios españoles en África, con las naturales repercusiones de índole económica y fiscal.

Se hace, pues, preciso adaptar la nueva situación establecida a los preceptos de la Orden mencionada.

En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, previo dictamen de la Delegación Técnica para la revisión parcial de los Aranceles de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º El régimen arancelario regulado por la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas, que fué establecido por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio de 12 de marzo de 1956, queda limitado a los actuales Territorios de Soberanía Española en el Norte de África y Provincias Españolas de África, debiendo, por tanto, considerarse sin efecto cualquiera referencia que, en relación con dicho régimen, se haga en el texto de la Orden mencionada respecto a territorios distintos de los expresados.

2.º Del epígrafe del artículo sexto de la Orden citada co-

respondiente a las mercancías originarias y procedentes de las Plazas de Soberanía Española del Norte de África se considerarán subsistentes únicamente las siguientes franquicias:

Conservas de pescado, excepto las de sardinas, hasta el cupo que anualmente se señale.

Cueros y pieles en bruto.

Guano de pescado.

Harina de pescado.

Pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación, salpescado, en salmuera, salado seco o seco sin salar, cogido y preparado por españoles.

3.º Subsistirán asimismo las exenciones de derechos arancelarios establecidos con posterioridad para diversas variedades de calzado y curtidos artículos de cuero repujado, calzado denominado bota campero o legión, y para la cerveza corriente del tipo denominado «Pilsen», según Ordenes de 7 de diciembre de 1957, 10 y 11 de febrero y 17 de abril de 1958, respectivamente.

4.º Por lo que se refiere a las bonificaciones arancelarias en vigor, para las mercancías originarias y procedentes de las Plazas de Soberanía Española del Norte de África, únicamente quedará subsistente la correspondiente a las sardinas en conserva hasta la cantidad que anualmente se fije.

5.º El régimen arancelario aplicable a los productos y manufacturas de origen marroquí, hasta la entrada en vigor del nuevo Acuerdo aduanero hispano-marroquí, a que se hace referencia en la Declaración conjunta de 4 de julio de 1957, es el de la nación más favorecida, según se precisó en el último párrafo del artículo 50 del Tratado de Comercio hispano-marroquí, de 20 de noviembre de 1861.

6.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán, en su caso, las normas relativas a la interpretación y aplicación de las establecidas anteriormente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se determinan normas en los casos de ascenso de personal de la Agrupación Temporal Militar que sirve en Cuerpos de la Administración del Estado.

Excelentísimos señores:

Ante las dudas suscitadas en algunas Dependencias de Departamentos ministeriales con motivo de la inclusión de miembros de la Agrupación Temporal Militar en los ascensos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Cíviles, se dictó por esta Presidencia del Gobierno la Orden de 15 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), en la que se determina que la vinculación de aquéllos a una clase o categoría superior no significa aumento de retribución total si el importe de las gratificaciones que perciben no alcanza la cifra de devengos mínimos establecida en el artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, según quedó redactado por la de 30 de marzo de 1954.

Como los miembros de la Agrupación prestan ya sus servicios en distintas escalas de la Administración del Estado, se considera conveniente declarar de general aplicación las normas de la citada Orden de 15 de febrero último. Con tal fin,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado:

1.º Los devengos mínimos fijados en el artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificado en su redacción por la de 30 de marzo de 1954, son inmutables y, por tanto, aun cuando los miembros de la Agrupación Temporal Militar que sirvan plazas en Cuerpos o escalas de la Administración Civil del Estado sean incluidos en los ascensos que se confieran, aquellos devengos seguirán cifrándose sobre la base del sueldo de la categoría y clase inferior de la plantilla, en las proporciones establecidas en dicho precepto legal.

2.º Cuando por los ascensos que se lleven a efecto les corresponda ser relacionados desde su escala bis con superior categoría o clase de la general, se les abonará la gratificación complementaria inherente al sueldo que regía en 1 de enero de 1956 para la categoría o clase con que se les relaciona.

3.º Si, a pesar del aumento de dicha gratificación, no alcanzan, con la suma de las restantes a que tengan derecho, los devengos mínimos establecidos en el citado artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificado por la de 30 de marzo de 1954, se imputará al crédito de sueldos la nueva e inferior diferencia entre el importe de aquéllas y la respectiva cifra mínima de remuneración, según la clase de destinos en que presten sus servicios, en caso de que no exista crédito para el pago de las gratificaciones o su cuantía sea insuficiente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Cíviles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se modifican determinados artículos de las Reglamentaciones técnico-sanitarias de alimentación.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Con el fin de adaptar a la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, determinados artículos referentes a autorizaciones de nuevas industrias, correspondientes a las Reglamentaciones técnico-sanitarias de alimentación,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Comisión interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955, ha dispuesto lo siguiente:

El artículo 11 de la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de pastas para sopa, aprobada por Orden de 4 de abril de 1956; los artículos 13 y 14 de la de Caramelos, aprobada por Orden de 18 de abril de 1956; el artículo 10 de la de Productos dietéticos y Preparados alimenticios, aprobada por Orden de 7 de julio de 1958; el artículo 11 de la de Productos de Confeitería-pastelería, aprobada por Orden de 29 de diciembre de 1956; los artículos 15 y 16 de la de Chocolates y derivados del cacao, aprobada por Orden de 4 de junio de 1957; el artículo 12 de la de Helados, aprobada por Orden de 29 de enero de 1958; el artículo noveno de la Bebidas Carbónicas, aprobada por Orden de 18 de febrero de 1958,

los artículos 10 y 11 de la de Café, aprobada por Orden de 29 de abril de 1958, y el artículo noveno de la de Jarabes, Horchatas y Zumos de Frutas, aprobada por Orden de 1 de agosto de 1958, quedan modificados por el siguiente texto común, que sustituye al de cada uno de los mencionados artículos de las expresadas Reglamentaciones técnico-sanitarias:

«Artículo ... —En virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 84 y 85 de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, el Ministerio de Industria, que iniciará y resolverá el expediente, solicitará de la Dirección General de Sanidad el correspondiente informe, en el cual dicha Dirección hará constar su dictamen desde el punto de vista sanitario. Este informe es de carácter preceptivo y vinculante. Ambos Centros acordarán lo conveniente con respecto a la tramitación más adecuada para que el dictamen de la Dirección General de Sanidad surta efecto y quede incorporado al expediente

Asimismo el Ministerio de Industria recabará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones y ampliación de las existentes. Este informe es de carácter preceptivo y no vinculante.

Los demás informes de cualquier otro Organismo que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, salvo disposición expresa en contrario, serán de carácter facultativo y no vinculantes.»

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Hacienda, de Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión Interministerial Técnico-Sanitaria de las Industrias de Alimentación.

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la campaña remolachero-cañera-azucarera 1959-60.

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1957 se dictaron normas de regulación para la campaña azucarera de 1958-59, estableciéndose un precio base de 850 pesetas para la tonelada de remolacha, con estímulo a la expansión de este cultivo mediante la entrega de una prima a la producción de 125 pesetas por tonelada.

Tal medida se ha traducido en un incremento del cultivo de remolacha, haciendo posible en el presente año atender el consumo de azúcar con la producción nacional, por lo que resulta procedente prorrogar para la campaña azucarera 1959-1960 las normas que rigieron en la anterior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Durante la campaña azucarera 1959-60 regirán las mismas normas establecidas para la campaña de 1958-59, manteniéndose a tal efecto en vigor cuanto se dispone por Ordenes de esta Presidencia de 23 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26-11-57) y 5 de mayo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6-5-58).

Las primas de 125 pesetas a la tonelada de remolacha y de 87,50 pesetas a la caña de azúcar, señaladas, respectivamente, en las Ordenes anteriormente citadas, se considerarán integradas en los precios base siguientes, que regirán en la campaña azucarera 1959-60: 975 pesetas para la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media, con rendimiento industrial del 12,5 por 100, y 682,50 pesetas para la caña, con rendimiento industrial en azúcar del 8,75 por 100.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1958 que dictaba normas para la expedición de los Certificados Profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958.

Padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, de 6 de enero de 1959, página 238, se transcribe a continuación el párrafo afectado ebidamente rectificado:

«En las hojas de compra se practicarán las anotaciones correspondientes a las que sucesivamente se vayan efectuando por el titular del certificado, deduciendo, por diferencia entre la capacidad de compra inicial y la suma de las que se vayan realizando el saldo existente en cada momento. La capacidad inicial será un porcentaje de la capacidad total asignada de terminado en función de la cosecha previsible en la campaña.»

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para iniciar el funcionamiento del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 5 de septiembre de 1958, por el que se creó el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, confiere a éste la tarea de llevar al campo en plazo y ritmo conveniente todos los beneficios de la Seguridad Social, y especialmente le encomienda el desarrollo del Plan Nacional que haga extensivas a los productores agropecuarios las medidas de protección obtenidas o que se obtengan en orden a la previsión social, por otros sectores de las actividades laborales, como también conseguir el más eficaz cumplimiento de los Seguros Sociales actualmente establecidos en favor de estos trabajadores, coordinando y conjuntando la labor de los Organismos que intervienen en esta materia.

Sin perjuicio de que en un plazo breve se estructure convenientemente el citado Servicio, conforme exige su autonomía funcional, se hace indispensable dictar las normas que permitan iniciar su desenvolvimiento

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Será competencia del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria:

a) La tramitación y resolución de cuantos asuntos tienen atribuidos actualmente las Secciones de la Dirección General de Previsión competentes en materia de aplicación de los Seguros Sociales a los trabajadores agropecuarios.

b) Preparar y proponer los proyectos de disposiciones y medidas encaminadas a lograr una mejor efectividad de las normas que hoy regulan la Seguridad Social en el campo.

c) El estudio, elaboración, propuesta y desarrollo de las disposiciones precisas para hacer extensivos a los trabajadores agropecuarios los beneficios concedidos o que se concedan en lo sucesivo a otros sectores laborales.

d) Colaborar con la Dirección General de Empleo para la obtención de datos estadísticos, realización de cálculos y estudio de bases técnicas que permitan el cumplimiento de los fines expuestos en los apartados b) y c).

e) Mantener las necesarias relaciones con el Instituto Nacional de Previsión y, en general, con los Organismos del Ministerio que practiquen actividades de Seguridad Social Agraria al objeto de coordinar su actuación respectiva.

f) Informar acerca de las normas que para ejecución de las disposiciones de este Ministerio dicten los Organismos interesados.

g) Preparar, de acuerdo con la Dirección General de Empleo, el definitivo formato de la Cartilla Profesional Agrícola de modo que sirva no sólo para acreditar la condición profesional del trabajador, sino también su afiliación a los Seguros Sociales y los derechos al reconocimiento de sus beneficios

h) Revisar y actualizar el Censo Laboral Agrícola, adaptándolo, en colaboración con la Dirección General de Empleo, a las necesidades de ambos Servicios.

i) El enlace con la Organización Sindical coordinando la acción de ésta con los cometidos del Servicio y con las demás Instituciones dependientes de este Ministerio que intervengan en materia de Seguridad Social Agraria, a los efectos establecidos en el apartado e).

j) Formar parte de la representación del Ministerio en los Organismos que traten problemas relativos a la Seguridad Social Agraria.

k) Divulgar, en conexión con el Departamento de Documentación, Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio cuantas medidas se adopten en orden a la Seguridad y Previsión del sector laboral campesino, informando y orientando a los interesados sobre sus fines y aplicación.

l) Encauzar cualquier acción que, en cumplimiento de las consignas del Gobierno, haya de realizar el Ministerio de Trabajo para desarrollar la Seguridad y Previsión Social en el agro.

Art. 2.º Sin perjuicio de las funciones específicas enumeradas en el artículo anterior, constituirá objetivo fundamental del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria el estudio y desarrollo del Plan que permita llevar a la población campesina la Seguridad Social en su total alcance, a cuyo efecto y como acción inmediata procederá a la organización y montaje de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Art. 3.º La acción del Servicio se extenderá a todos los Organismos dependientes o sometidos a la acción del Ministerio de Trabajo que tengan por finalidad la cobertura de riesgos sociales en el campo

Art. 4.º El Jefe del Servicio formará parte de la Comisión de enlace prevista en el Decreto de 18 de octubre de 1957, extendiendo el Seguro de Enfermedad a los trabajadores eventuales, y constituida por Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1958.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Dirección General de Previsión adoptará medidas urgentes y graduales para transferir de las respectivas Secciones los cometidos que, de acuerdo con el artículo 1.º de esta Orden, corresponden al Servicio, haciendo entrega al mismo de los asuntos y expedientes en trámite

Segunda.—En lo sucesivo el Instituto Nacional de Previsión someterá a visado al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, a través de la Dirección General de Previsión, los proyectos de normas o circulares que estime aconsejable dictar en ejecución de las disposiciones legales vigentes sobre Seguros Sociales en las actividades agropecuarias.

Tercera.—En el plazo de tres meses, el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria someterá a la aprobación de este Ministerio las normas reglamentarias que definan su estructura orgánica y regulen su funcionamiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de noviembre de 1958 sobre Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España.

En la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 10 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 283, de 26 de noviembre), se han observado erratas materiales, que han de entenderse subsanadas en la forma siguiente:

Página 10242, donde dice: «art. 2.º», debe decir: «art. 3.º»

Página 10243, artículo 6.º, línea final, donde dice: «trato», debe decir: «contrato»

Página 10243, artículo 7.º, línea octava, donde dice: «que a cada uno de ellos sustituye», debe decir: «a que cada uno de ellos sustituye».

Página 10243, artículo 8.º, línea diez, donde dice: «8.º Mecánicos», debe decir: «8.º Telefonistas».

Página 10243, artículo 8.º, línea once, debe decir: «9.º Mecánicos».

Página 10243, artículo 9.º, línea segunda, donde dice: «el de general», debe decir: «el General».

Página 10243, artículo 10, Grupo 4.º, II, donde dice: «Delineante», debe decir: «Delineante».

Página 10243, artículo 10, Grupo 4.º, III, donde dice: «Delineante», debe decir: «Delineante».

Página 10244, artículo 14, línea última, donde dice: «S. de V.», debe decir: «S. de U.».

Página 10245, artículo 15, línea penúltima, donde dice: «dis- puesto», debe decir: «impuesto».

Página 10245, artículo 17, e), línea segunda, donde dice: «segunda», debe decir: «segunda».

Página 10245, artículo 17, f), línea diez, donde dice: «los», debe decir: «less».

Página 10245, artículo 18, línea segunda, donde dice: «A) Titulos», debe decir: «A) Titulados».

Página 10245, artículo 18, a), línea tercera, donde dice: «segunda», debe decir: «segunda».

Página 10245, artículo 18, a), línea quinta, donde dice: «cial, ayudana», debe decir: «cial, que les fué exigido para tener acceso al Grupo, ayudana».

Página 10245, artículo 18, d), línea tercera, donde dice: «Perito de Entrada», debe decir: «Perito Industrial de Entrada».

Página 10245, artículo 18, e), línea cuarta, donde dice: «correspondiente, auxilian», debe decir: «correspondiente, que les fué exigido para tener acceso al Grupo, auxilian».

Página 10245, artículo 19, a), línea segunda, donde dice: «Princiyal» debe decir: «Principal».

Página 10246, artículo 23, apartado II, línea cuarta, donde dice: «realicen», debe decir: «realice».

Página 10246, artículo 24, línea penúltima, donde dice: «repartidores», debe decir: «repetidores».

Página 10246, artículo 25, I, donde dice: «Categorías de ascenso por antigüedad.—Celador», debe decir: «Categorías de ascenso por antigüedad. a) Celador».

Página 10246, artículo 27, II, línea penúltima, donde dice: «distribuirán», debe decir: «distinguirán».

Página 10246, artículo 28, línea tercera, donde dice: «Cobrados, de primera», debe decir: «Cobrador de primera».

Página 10247, artículo 29, línea última, donde dice: «cualesquiera», debe decir: «cualesquiera».

Página 10247, artículo 31, línea primera, donde dice: «Comprende esta categoría», debe decir: «Comprende este Grupo».

Página 10247, artículo 31, líneas segunda y tercera, donde dice: «mayores de quince años y menores de diecinueve», debe decir: «mayores de quince años y menores de veinte».

Página 10247, artículo 36, d), donde dice: «Repartidor o Botones, de quince a diecisiete años», debe decir: «Repartidor o Botones, de quince a dieciséis años».

Página 10247, artículo 36, final, línea antepenúltima, donde dice: «foración», debe decir: «formación».

Página 10247, artículo 37, línea primera, donde dice: «Ingreso», debe decir: «Ingreso».

Página 10248 artículo 37, 3.º párrafo segundo, línea última, donde dice: «por solicitantes», debe decir: «por los solicitantes».

Página 10248 artículo 41, línea primera, donde dice: «de categoría», debe decir: «a categoría».

Página 10248 artículo 41, línea segunda, donde dice: «o la de otro», debe decir: «o a la de otro».

Página 10248 artículo 43, Grupo 5.º, C), donde dice: «y después alcanzará la retribución de las restantes categorías superiores, previo cumplimiento de los términos establecidos», debe decir: «dentro de su categoría y, posterior y sucesivamente, a Encargado de Equipo de primera y al disfrute de la retribución que corresponde a la categoría de Operador Técnico Mayor».

Página 10248, artículo 43, Grupo 7.º, línea antepenúltima, donde dice: «los del Grupo 8.º», debe decir: «las del Grupo 8.º».

Página 10248, artículo 43, Grupo 8.º, donde dice: «A) Vigilante de 1.º», debe decir: «A) Vigilante de 1.º».

Página 10248, artículo 43, Grupo 8.º, B), línea segunda, donde dice: «alcanzará las retribuciones», debe decir: «alcanzará las retribuciones».

Página 10248, artículo 43, Grupo 8.º, donde dice: «B) Vigilante de 2.º», debe decir: «B) Vigilante de 2.º».

Página 10248, artículo 43, Grupo 8.º, donde dice: «Podrá ascender a Vigilante», debe decir: «Podrá ascender a Vigilante».

Página 10249, artículo 43 Grupo 11, B), línea primera, donde dice: «de 1.ª con ocho», debe decir: «de 1.ª al contar con ocho».

Página 10249, artículo 45, línea primera, donde dice: «del», debe decir: «de».

Página 10249, artículo 52, a), donde dice: «Jefe de Negociado (en función de pase)», debe de ser suprimido.

Página 10249 artículo 52, a), donde dice: «Vigilante», debe decir: «Vigilante».

Página 10249, artículo 52, b), línea tercera, donde dice: «excepción hecha de la de Jefe», debe de ser suprimido.

Página 10249, artículo 52, b), líneas quinta y sexta, donde dice: «Oficial Administrativo y Ayudante de Almacén, ambas

obtenidas en función de pase», debe decir: «Ayudante de Almacén en función de pase».

Página 10249, artículo 52, b), línea octava, donde dice: «tn», debe decir: «en».

Página 10249, artículo 54, líneas segunda y tercera, donde dice: «décimo», debe decir: «noventa».

Página 10250, artículo 55, b), línea segunda, donde dice: «nombramiento», debe decir: «nominamiento».

Página 10250, artículo 55, b), 2.º párrafo quinto, línea tercera, donde dice: «mayor o menor», debe decir: «mayor a menor».

Página 10250, artículo 56, línea tercera, donde dice: «capatación», debe decir: «capacitación».

Página 10250, artículo 56, línea séptima, donde dice: «efecto», debe decir: «efecto».

Página 10250, artículo 58, párrafo quinto, línea primera, donde dice: «Peón de Redes (Grupo 6)», debe decir: «Peón de Redes (Grupo 10)».

Página 10251 artículo 61, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «al menos», debe decir: «a menos».

Página 10251, artículo 63, párrafo primero, línea penúltima, donde dice: «intelectuales», debe decir: «intelectual».

Página 10251, artículo 63, párrafo primero, línea última, donde dice: «patriótica», debe decir: «patriótico».

Página 10251, artículo 64, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «plantes», debe decir: «planes».

Página 10252 Se ha omitido poner, antes del cuadro de salarios, «Art. 71.».

Página 10252, artículo 71, Grupo 4.º, donde dice: «Delineantes, Dibujantes y Fotógrafo Mayor... 80.400» debe decir: «Delineante, Dibujante y Fotógrafo Mayor... 50.000».

Página 10252, artículo 71, Grupo 11 donde dice: «Oficial Principal... 31.100», debe decir: «Oficial Principal... 31.000».

Página 10254, artículo 76, línea última, donde dice: «aumentando», debe decir: «aumentado».

Página 10254, artículo 85, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Transportes», debe decir: «transporte».

Página 10255, artículo 93, línea última, donde dice: «periodos», debe decir: «periodos».

Página 10256, artículo 107, párrafo octavo, línea primera donde dice: «El Personal», debe decir: «Este personal».

Página 10257, artículo 112, d), párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «el», debe decir: «al».

Página 10257, artículo 115, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «se harán», debe decir: «se hará».

Página 10257, artículo 115, párrafo quinto, línea cuarta, donde dice: «le hubiere», debe decir: «les hubiere».

Página 10257, artículo 118, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «la situación», debe decir: «la actuación».

Página 10258, artículo 119 párrafo último, línea primera, donde dice: «expuesto», debe decir: «dispuesto».

Página 10258, artículo 122, párrafo cuarto, línea quinta, donde dice: «solo», debe decir: «solos».

Página 10258, artículo 124, párrafo noveno, línea tercera, donde dice: «Administración», debe decir: «Administración».

Página 10259, artículo 125, párrafo último, línea segunda, donde dice: «se impongan», debe decir: «se le impongan».

Página 10259 artículo 126, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «la personal», debe decir: «la persona».

Página 10259, artículo 126, párrafo primero, línea última, donde dice: «Decreto de 26 de octubre de 1956», debe decir: «Decreto de 4 de julio de 1958».

Página 10259, artículo 126, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «adotados», debe decir: «adoptados».

Página 10259, artículo 129, párrafo segundo, línea penúltima, donde dice: «les destinara», debe decir: «le destinara».

Página 10260, artículo 132, párrafo tercero, línea penúltima, donde dice: «en el se señalen», debe decir: «en el que se señalen».

Página 10260, Título, donde dice: «Accidente de Trabajos», debe decir: «Accidentes de Trabajo».

Página 10260, artículo 133, líneas quinta y sexta, donde dice: «presta y la adecuada», debe decir: «presta y a la adecuada».

Página 10260, artículo 135, párrafo primero, líneas penúltima y antepenúltima, donde dice: «que se le señale y la retribución que se le fije... superior a la que venía», debe decir: «que se le señale y la retribución que se le fije... superior a la que venía».

Página 10260, Disposición transitoria primera, b), línea última, donde dice: «Jefe de Telefonistas», debe decir: «Jefa de Telefonistas».

Página 10260, Disposición transitoria segunda.—El enunciado debe ir en bastardilla y convenientemente espaciado.

Página 10261. Disposición transitoria segunda, segundo grupo, línea final, donde dice: «afectado», debe decir: «efectuado».

Página 10261. Disposición transitoria segunda, tercer grupo línea final, donde dice: «respectivamente», debe decir: «respectivamente».

Página 10261. Disposición transitoria segunda, f), línea final, donde dice: «Encargado», debe decir: «Encargados».

Página 10261. Disposición transitoria tercera, c), línea final, donde dice: «devengado», debe decir: «devengados».

Página 10262. Disposición final, línea primera, donde dice: «en cuando», debe decir: «En cuanto»

...

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se da nueva redacción al artículo 28 del Reglamento de Servicios Sanitarios, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden ministerial de 20 de enero de 1948, establece en su artículo 28 una licencia anual, retribuida, de veinte días a favor del personal Auxiliar Facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad. En 31 de enero del año 1955, y por Orden ministerial, se elevó a treinta días la referida licencia, para los Practicantes y Matronas.

En el momento actual, todo el personal sanitario afecto al Seguro Obligatorio de Enfermedad, con la única excepción de las Enfermeras, disfruta una vacación retribuida de treinta días de duración.

Con el fin de unificar el tiempo de licencia anual retribuida para todo el referido personal, en atención a la eficaz colaboración de las Enfermeras en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y por no existir razón alguna que justifique esta distinción:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948, quedará redactado en la forma siguiente:

«El Personal Auxiliar Facultativo, Practicantes, Enfermeras, Comadronas, disfrutarán de una licencia, también retribuida, de treinta días.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardie a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se fijan las primas a la construcción naval para el año 1959.

Ilustrísimo señor:

El segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de 12 de mayo de 1956 dispone que el valor de la prima a la construcción naval se fijará anualmente por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, con informe de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, fijándose en el tercer párrafo de dicho artículo, para el primer año de vigencia, el importe de la referida prima.

Realizado el oportuno estudio, sobre el que han emitido informes de conformidad los Ministerios citados anteriormente, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto que para los buques cuya construcción sea autorizada en el año 1959 no se altere el tipo de

prima a la construcción naval fijado en el artículo 16 de la Ley de 12 de mayo de 1956 para el primer año de vigencia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 sobre fomento del cultivo del guisante.

Ilustrísimos señores:

De gran interés se considera para la economía agrícola española el fomento de la producción de plantas ricas en principios nitrogenados, que al mismo tiempo sean mejorantes del suelo, y entre las que se encuentra el guisante, que posee, además de una elevada riqueza en poder nutritivo, gran capacidad de adaptación en diversas condiciones de medio. Existen, de otra parte, en nuestro país muchas comarcas adecuadas para el cultivo de dicha leguminosa, que puede formar parte importante en sus alternativas y coadyuvar a una más racional ordenación de los cultivos de las referidas zonas. En su virtud, parece aconsejable la adopción de medidas que estimulen el fomento y cultivo de la mencionada planta, y entre ellas el autorizar al Servicio Nacional del Trigo para adquirir en la campaña actual las partidas de guisantes que le sean ofrecidas por los agricultores; y sin perjuicio de que, a fin de evitar el que tal producción pueda alcanzar proporciones superiores a las convenientes en el futuro, se adopten con antelación suficiente a cada campaña las medidas oportunas de orientación para las sucesivas.

Por todo ello este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Dirección General de Agricultura se fomentará el cultivo del guisante en aquellas regiones en que las condiciones agronómicas sean adecuadas para el mismo.

2.º Por el Servicio Nacional del Trigo se adoptarán las medidas oportunas para que sean adquiridas cuantas partidas de guisantes, procedentes de la cosecha 1958-59, le sean ofrecidas por los agricultores en sus variedades bastas y finas. Entre las finas estarán comprendidas las de superficie rugosa (Lincoln y análogas), y excepcionalmente las de superficie lisa (Negret y aquellas otras que se determinen).

3.º Los precios de adquisición para mercancía seca, sana y limpia en almacén del Servicio Nacional del Trigo serán de 4,80 pesetas kilogramo para las variedades bastas y 7,50 pesetas kilogramo para las variedades finas.

4.º La Dirección General de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, fomentará la producción de semillas seleccionadas de dichas clases de guisantes, con destino a la siembra de esta leguminosa.

5.º Con antelación suficiente se dictarán por este Ministerio las normas reguladoras de cultivo, y de adquisición de esta leguminosa por parte del Servicio Nacional del Trigo, para las campañas sucesivas a partir de la correspondiente al año agrícola 1959-60.

6.º La Dirección General de Agricultura y el Servicio Nacional del Trigo quedan autorizados para dictar conjuntamente las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de Artillería don Dámaso Mendoza Arcaute, de «Reemplazo Voluntario» en Vitoria (Alava).—Retirado en 11 de diciembre de 1958.

Sargento de Infantería don Francisco Ferris Francés, de «Reemplazo Voluntario» en Biar (Alicante).—Retirado en 19 de diciembre de 1958.

Sargento de Caballería don Antonio Martínez Guzmán, de Granja de la Salud, Córdoba.—Retirado en 16 de diciembre de 1958.

Sargento de Artillería don Justo Acuña Pizarro, de Empresa Nacional de Óptica, S. A., Madrid.—Retirado en 12 de diciembre de 1958.

Sargento de Artillería don Hilario Pérez Tejera, de «Reemplazo Voluntario» en Ceuta.—Retirado en 20 de diciembre de 1958.

Sargento de Ingenieros don Valentín Blanco Nacarino, del Ayuntamiento de Cáceres.—Retirado en 17 de diciembre de 1958.

Sargento de Ingenieros don Pedro Romero Chacón, del Gobierno Civil de Sevilla.—Retirado en 18 de diciembre de 1958.

Brigada de Infantería don Fortunato Jiménez Toledo, de «Reemplazo Voluntario» en Zaragoza.—Fallecimiento.

Brigada de Ingenieros don José Buera Puertolá, del Ayuntamiento de Puebla de Híjar (Teruel).—Fallecimiento.

Sargento de Infantería don Isabelino Blanco García, del Ayuntamiento de Valladolid.—Fallecimiento.

Sargento de Infantería don Manuel López Gayoso, de Reemplazo Voluntario en Lugo.—Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacerse por el Organismo civil a que pertenezca nuevo señalamiento de haberes de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leves de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de «excedencia voluntaria» a don Eudaldo Guix Borrel.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, y vista la solicitud elevada por el interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se declare en situación de «excedencia voluntaria», por tiempo ilimitado no inferior a un año y a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al funcionario auxiliar de la clase V de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger don Eudaldo Guix Borrel.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1958.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.—Sr. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede excedencia voluntaria a don Samuel Sáez de Descatillar y a don Pedro María Díaz Murugarren.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Samuel Sáez de Descatillar y don Pedro María Díaz de Murugarren, Maestros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Educación, con destino en la Prisión Provincial de Huesca y Hospital Penitenciario de Madrid, pasen a la situación de excedencia voluntaria grupos a) y b), respectivamente, del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

* * *

ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se jubila a don José Torres del Moral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don José Torres del Moral, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mancha Real (Jaén), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 1 de enero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio.

Por existir vacantes en la sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio

Esta Dirección General ha resuelto verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de noviembre próximo pasado, y en consecuencia pasan a la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias una en julio y otra en diciembre, los señores que se indican a continuación, nombrados Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio en virtud de oposiciones convocadas por Ordenes de 10 de junio y 2 de octubre de 1957, relacionados teniendo en cuenta el orden establecido por el Real Decreto de 11 de agosto de 1918:

Don Fermín Requena Escudero, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Don Andrés Mateos Rodríguez, de La Coruña.

Don Salvador Aldana Fernández, de Albacete.

Don José Sánchez Adell, de Cádiz.

Don Antonio de la Iglesia Pascual, de Lugo.

Don Gregorio Perán Torres, de Badajoz.

Don Samuel Sáez de Descatillar, de Ceuta.

Doña Irene Gutiérrez Ruiz, de Baleares.
Doña Concepción Ciscar Mifsud, de Sevilla.
Doña María Blanca Jiménez Goicoa, de Alava.
Doña María Soledad Aramendia Gofri, de Lérida.
Doña Josefa Magdalena Montoya Sáenz, de Teruel.
Doña Manja Asunción Catón Presa, de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio.

Por existir vacantes en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio.

Esta Dirección General ha resuelto verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de noviembre próximo pasado, y en consecuencia pasan a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, los señores que se indican a continuación, nombrados Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio en virtud de oposición convocada por Orden de 24 de junio de 1957:

Don Anibal Fonseca Manzano, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Don Enrique Mirambell Belloc, de la de Lérida.

Don Arcadio Guerra Guerra, de Badajoz.

Don Celedonio Martín López, de Murcia.

Don Francisco Vivo Sánchez, de La Coruña.

Don Remigio Arconada Vergara, de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Antonia González Silva.

Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Antonia González Silva, de la Escuela del Magisterio de Almería.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 16 de noviembre próximo pasado, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 16.800 pesetas, don Teófilo Pancorbo Martínez, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas, doña María Urdangaray González, de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Juan Pérez Hernández.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio por fallecimiento en 3 del actual mes de diciembre de don Juan Pérez Hernández, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 4 de los corrientes, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 17.880 pesetas, doña María García Navarro, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 16.800 pesetas, doña Isabel Petit Salvador, de la Escuela del Magisterio de Melilla.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas, doña Concepción Andréu Bau, de la Escuela del Magisterio de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.—El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 3/1959, de 5 de enero, por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Sevilla el camarada Alfonso Ortí Meléndez-Valdés.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Sevilla el camarada Alfonso Ortí Meléndez-Valdés, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

• • •

DECRETO 4/1959, de 5 de enero, por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla al camarada Hermenegildo Allozano Moraleda.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla al camarada Hermenegildo Allozano Moraleda.

Dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de la Cañada a favor de don Juan Castillejo Ussia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de la Cañada a favor de don Juan Castillejo Ussia, por fallecimiento de doña María de la Concepción Wal y Diago.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Berriz a favor de doña María Teresa de Aznar y González.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Berriz a favor de doña María Teresa de Aznar y González, por fallecimiento de su hermano don Luis María de Aznar y González.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Agrópoli a favor de doña Carmen Sonsoles de Melgar y Macías.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Agrópoli a favor de doña Carmen Sonsoles de Melgar y Macías, por cesión de su padre, don José Nicolás de Melgar y Alvarez de Abreu,

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Torreparedondo a favor de don Jesús de la Torre y Cifuentes.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el Título de Conde de Torreparedondo a favor de don Jesús de la Torre y Cifuentes, por fallecimiento de su hermano don Miguel de la Torre y Cifuentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Zavalegui a favor de don Alberto Pérez de Rada y Díaz-Rubín.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Zavalegui a favor de don Alberto Pérez de Rada y Díaz-Rubín, por fallecimiento de su padre, don Joaquín María Pérez de Rada y Gorosábel.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Góngora a favor de doña María Teresa Gaztelu y Elio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Góngora a favor de doña María Teresa Gaztelu y Elio, por fallecimiento de don Joaquín de Ezpeleta y Romeo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Zugasti a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba y Frígola.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Zugasti a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba y Frígola, por fallecimiento de su hermano don Nicolás Fernández de Córdoba y Frígola.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Camachos a favor de don Enrique Botella Fúster.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Camachos a favor de don Enrique Botella Fúster, por fallecimiento de don Julián Rosique y Lissón.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el Título de Marqués de Berlanga a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Berlanga a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza, por fallecimiento de su tía doña Mencía Fernández de Velasco y Balfé.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Fuensalida, con Grandeza de España, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Fuensalida, con Grandeza de España, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza, por fallecimiento de su tía doña Mencía Fernández de Velasco y Balfé.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 sobre ejecución de sentencia en el Título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca la Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el Título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España, a favor de don Luis Moreno de Zayas.

Art. 2.º Se cancela la Carta de Sucesión del referido Título, de 30 de octubre de 1953, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos consiguientes.

Art. 3.º En trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el Título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Cotoner y Cotoner, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes de Torre del Español de Vinyebre.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes de Torre del Español de Vinyebre (Tarragona), se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las fun-

ciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estimen más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, sin bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Torre del Español de Vinyebre (Tarragona), por no ser las Comunidades de Regantes ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del pantano de Riudecañes de Reus.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes del pantano de Riudecañes de Reus (Tarragona) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la citada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879 como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estimen más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que falten a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda de que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión o denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes del pantano de Riudecañes de Reus (Tarragona), por no ser las Comunidades de Regantes ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última, de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se deniega la exención del impuesto de timbre a la Comunidad de Regantes del partido de Montlery y Parte de Allá (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comunidad de Regantes del partido de Montlery y Parte de Allá (Zaragoza) se dirigió a este Ministerio en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, se conceda a la citada Comunidad la efectividad de exención del impuesto de timbre, franquicia postal y telegráfica y régimen telefónico privilegiado, por entender que la precitada Comunidad tiene la condición de Organismo estatal, condición que fundamenta en la dependencia y subordinación al Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como en las funciones de orden administrativo y jurisdiccional, carácter de sus resoluciones, recursos contra ellas, analogía de procedimiento recaudatorio, etc., que le están asignadas tanto por la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879 como por el Real Decreto de 11 de enero de 1911.

La vigente Ley de 13 de junio de 1879, cuyo antecedente inmediato es la de Aguas de 1866, es la que define a las Comunidades de Regantes, así como sus funciones y las de los órganos de las mismas, todas ellas enderezadas estrictamente a la política de las aguas, la cual, en el último párrafo de su artículo 237, dispone: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de Riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante el Ayuntamiento o ante los Gobernadores de las provincias, según los casos.»

La Real Orden de 29 de octubre de 1866, definidora de las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de Riego, dictada previo informe del Consejo de Estado, señala que las Ordenanzas de riego, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas, estableciendo las condiciones que se estimen más convenientes y fijando las penas que han de imponerse a los que faltan a lo pactado, por lo que son de hecho los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien ajustándose a las Leyes generales, y hoy día, a las bases aprobadas en 1884.

De lo expuesto se infiere que si bien las Comunidades de Regantes realizan algunas veces funciones públicas delegadas, no puede en modo alguno concedérseles el título de Corporación oficial, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de octubre de 1923, que preceptúa no tendrá tal consideración ninguna Sociedad ni Entidad, cualquiera que fuere su carácter y fines, sino en virtud de una Ley, y no hay duda que en la de Aguas no aparecen las Comunidades denominadas en parte alguna Corporaciones públicas ni oficiales, sin que Ley posterior haya modificado tal situación.

El artículo 89 de la vigente Ley del Timbre señala la exención que goza el Estado, sin referirse en modo alguno a la Administración pública en sentido genérico, y al determinar en los apartados segundo y quinto del precitado artículo la exención de ciertas Corporaciones y documentos de Organismos, tampoco hace referencia a las Comunidades de Regantes.

En cuanto a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y 168 del Reglamento de Timbre, en relación con la de 22 de diciembre de 1953, que reorganizó el correo español, materia esta que ha de resolverse por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 20 de mayo de 1955, que prohíbe la concesión de nuevas franquicias, no será posible acceder a lo solicitado, y en cuanto al privilegio telefónico, no es competencia de este Departamento la concesión ni denegación del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la declaración de efectividad de exención del impuesto de timbre solicitada por el Presidente de la Comunidad de Regantes del partido de Montlery y Parte de Allá (Zaragoza), por no ser las Comunidades de Regantes ni el Estado, ni Organismos de la Administración exonerados específicamente en la Ley del Timbre.

2.º Por lo que se refiere a la franquicia postal y telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Timbre, Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto para aplicación de esta última de 20 de mayo de 1955.

En cuanto a privilegios telefónicos, se declara la incompetencia de este Ministerio para conceder o denegar los mismos.» Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 1 de diciembre de 1958 por la que se declara caducidad de inscripción en los Ramos de Enfermedad y Cristales a la Sociedad Anónima «Limite».

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada en «Limite, S. A.» se ha tenido conocimiento de que dicha Entidad no ha realizado operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Cristales desde que por Orden ministerial de 17 de julio de 1953 fué inscrita en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los indicados Ramos, por lo que la autorización concedida se halla incursa en caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Vistos el informe de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado declarar caducada la inscripción en el Registro Especial, y subsiguiente autorización para operar en los Ramos de Enfermedades y Cristales, concedida a «Limite, S. A.», por Orden ministerial de 17 de julio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a los señores que se citan para realizar obras en terrenos de dominio público en los cauces de diversos ríos.

Visto el expediente promovido por don José Juan Sansó para cubrir el torrente de San Magín, en término de Palma de Mallorca (Baleares), habiendo sido transferidos a favor de Hoteles Turísticos, S. A., parte de los derechos derivados del mismo, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Juan Sansó y Hoteles Turísticos, S. A., para cubrir un tramo del torrente de San Magín, próximo a su desembocadura, en la ciudad de Palma de Mallorca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 19 de septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll. y que sirvió de base a la incoación del expediente, pudiendo autorizarse pequeñas modificaciones que tiendan a mejorar el proyecto y no alteren la esencia de la concesión, en el que figura un presupuesto general de 360 672 pesetas.

2.º Se autorizan únicamente las obras comprendidas en ese proyecto. Si se pretende edificar sobre el tramo cubierto o urbanizar los terrenos contiguos, deberá solicitarse nueva autorización, presentando un proyecto en el que se describa la totalidad de la superestructura a erigir para su autorización y fijación de canon. Este proyecto deberá sujetarse a las disposiciones que fije el excelentísimo Ayuntamiento de Palma en uso de sus atribuciones.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y durante su ejecución y conservación quedarán sujetas a la vigilancia y dirección de la misma. Al terminar las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura para proceder al reconocimiento y recepción de las mismas.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión definitiva, y estar terminadas a los veinte meses de su comienzo.

5.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Durante la ejecución de las obras no se permitirá ocupar el cauce con materiales ni escombros, ni emplear un sistema de cimbras y andamiajes que no permitan el libre curso de las aguas. Serán de cuenta de los concesionarios los daños y perjuicios que puedan ocasionar a tercero.

7.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras por su cuenta si se lo ordenase la Administración por convenir al interés público.

8.ª Los interesados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de carácter administrativo, fiscal o social, o las que se puedan dictar en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Tendrán la obligación los concesionarios de conservar las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado para la libre circulación de las aguas bajo las referidas obras.

10. La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determine la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157.50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la antigua Ley del Timbre, de 14 de abril de 1932, debido a que las condiciones en su día comunicadas lo fueron con fecha 20 de agosto de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución; de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

* * *

Visto el expediente de ejecución de obras en terrenos de dominio público del cauce del río Ego, en término de Elbar (Guipúzcoa), promovido por don Ignacio Larrañaga Urizar y don Enrique Elorza Elorza, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Ignacio Larrañaga Urizar y a don Enrique Elorza Elorza para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en una longitud de treinta y siete metros cincuenta centímetros, en término municipal de Elbar (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Calderón Gaztelu, en San Sebastián, en 13 de junio de 1956, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El presupuesto de ejecución material asciende a 863.210,23 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas oficiales, sin que pueda hacerse uso

de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden, o que se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza o retirada de los escombros vertidos.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 760 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958. — El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

Visto el expediente de construcción de un puente sobre el arroyo Estanda y ejecución de un muro de encauzamiento en la misma corriente, en término de Ormaiztegui (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., para construir un puente para servicio particular sobre el arroyo Estanda, en las proximidades de la subestación de transformación de energía que posee en término municipal de Ormaiztegui (Guipúzcoa), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artala, en julio de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 891.918,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o In-

geniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas de resistencia y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y, sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Astigarraga Azcarreta, en nombre de la Entidad Arrué Hermanos, S. L., solicitando autorización para cubrir un tramo del cauce del río Oñate, en término municipal de Oñate (Guipúzcoa), con objeto de ampliar las instalaciones industriales de una fábrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a la legalización de las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Arrué Hermanos, S. L., para cubrir un tramo del río Oñate de 30 metros de longitud y cuatro de anchura, en término municipal de Oñate (Guipúzcoa), y a la ocupación de los 120 metros cuadrados resultantes, al objeto de ampliar las instalaciones industriales de una fábrica de su propiedad.

2.ª Las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en marzo de 1956 por el Ingeniero Industrial don Juan Zubía, por un importe de ejecución material de 94.473,70 pesetas. Las modificaciones de detalle que se solicitan podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez ya terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y expresamente se consignen en la

misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales no podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión.

5.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará la corriente a que afectan las mismas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

6.ª Se otorga esta autorización a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de todos los perjuicios que con la obra se ocasionen y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que la Administración por cauce del interés público ordene la demolición o modificación de las obras quedando el concesionario obligado cuando lo dispusiera la Administración a dejar por su cuenta el cauce del río en su primitivo estado, reponiendo el cauce en el ser y estado que tenía antes de construídas las obras.

7.ª El concesionario vendrá obligado a satisfacer a los Servicios Hidráulicos del Norte de España la cantidad de una peseta anualmente por cada metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado por las obras, canon que será revisable cuando la Administración lo estime oportuno.

8.ª El depósito del uno por ciento quedará en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a la Sociedad una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social y fiscal y a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. La conservación de las obras y explotación se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente de desviación del cauce del torrente La Garganta, en término de Figols (Barcelona), y ocupación del cauce resultante con destino a escombreras de las mismas, promovido por «Carbones de Berga, S. A.» asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán haberse ejecutado con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Fernández en noviembre de 1954, y los planos suscritos en diciembre de 1957, por un importe de ejecución material de 1.682.204,14 pesetas.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La sociedad interesada vendrá obligada a establecer una escala en el túnel y una red de pluviómetros en la cuenca afluente al mismo y dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, dentro de los ocho días siguientes a cada avenida en que el nivel de la escala exceda de 0,50 metros sobre la solera del túnel, de la altura alcanzada y régimen pluviométrico que ha provocado la avenida.

4.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la ampliación de la capacidad de desagüe del túnel, si así lo estimara conveniente.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que sean aplicables.

10. En concepto de canon por la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce del torrente de La Garganta, con las escombreras de las mismas de su propiedad, vendrá obligada la sociedad concesionaria a abonar la cantidad de pesetas 260.000 anuales, que deberá ingresar en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades.

Visto el expediente de concesión relativo al abastecimiento de aguas de Robledo de Chavela (Madrid), con las procedentes del río Cofio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid) para derivar hasta un caudal de 17,4 litros por segundo del río Cofio, mediante la formación de un embalse y por elevación, con destino al abastecimiento de aguas de la población.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado definitivamente por Orden ministerial de fecha 28 de septiembre de 1956 y por un presupuesto de ejecución material de 7.698.747,53 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en los plazos que se fije por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente incoado por «Minerales no Férricos, Sociedad Anónima», solicitando la concesión de aguas subterráneas en la rambla de las Moreras, en término municipal de Mazarrón (Murcia), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Minerales no Férricos, S. A.» el aprovechamiento de 22,22 litros por segundo de tiempo de aguas subterráneas, de la rambla de Las Moreras, en término municipal de Mazarrón, en la provincia de Murcia, para su utilización en lavaderos de minerales propiedad de esta Sociedad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras habrán de ejecutarse de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en Mazarrón, en noviembre de 1955, y por un presupuesto de ejecución material de 105.725 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del aprovechamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La Sociedad «Minerales no Férricos, S. A.» presentará en el plazo de tres meses ante la Confederación Hidrográfica de Segura y para su aprobación, el proyecto de clasificación de las aguas residuales antes de su vertido en la rambla de Las Moreras, debiendo quedar terminadas estas obras en el plazo señalado en la cláusula segunda.

4.ª «Minerales no Férricos, S. A.» queda obligada a comunicar a la Confederación Hidrográfica del Segura la fecha de iniciación de los trabajos, así como la de terminación de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones vigentes aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento, y a partir de dicha fecha se aplicará lo dispuesto, en cuanto a canon a establecer, en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, rectificado por el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten y le sean aplicables relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de todo orden.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.ª El depósito constituido será elevado a la cuantía del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto al ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral

Sl. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

* * *

Visto el expediente incoado por don Armando Alvarez Alvarez, para aprovechar aguas del río Quirós, en término de Barzana Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a la solicitud de don Armando Alvarez Alvarez, relativa a una petición de aprovechamiento para usos industriales del río Quirós, en término de Barzana (Oviedo), que-

dando legalizadas las obras ya existentes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar, medido entre la coronación de la presa y el nivel de aguas bajas del río en el desagüe es de 13,98 metros.

2.ª El caudal máximo que se concede derecho a derivar es el de mil trescientos veinte (1.320) litros por segundo, sin que la Administración responda de la merma o falta de dicho caudal.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, en Oviedo, en 20 de marzo de 1928, en el que figura un presupuesto de ejecución de las obras de 35.737,88 pesetas y una potencia en aguas medias de 173,9 H. P.

4.ª Servirá de acta de características de las obras del aprovechamiento la levantada con motivo de la confrontación del proyecto sobre el terreno. No podrá variarse ninguna de dichas características, sin obtener previamente autorización del Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir del 1 de enero de 1939, fecha en que puede señalarse el comienzo de la explotación y a la que se retrotrae aquélla a todos los efectos legales.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por las obras.

7.ª El concesionario cumplirá cuanto relacionado con la Ley de Pesca Fluvial disponga el Servicio correspondiente.

8.ª Se dispondrá, en el plazo de seis meses, contados a partir del recibo de esta concesión, la estación de aforos prevista en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

9.ª En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se levantará acta de reconocimiento final de las obras por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas; la conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, devengándose de acuerdo con la instrucción vigente.

10. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

11. Se aprueban las tarifas presentadas con el proyecto, debiendo cualquier modificación de las mismas ser también aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes de carácter social, fiscal y de todo orden o que se dicten y le sean aplicables.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sl. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

Visto el expediente promovido por don Joaquín Díaz Sierra, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín Díaz Sierra autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 39,10 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río, con destino al riego de 48 hectáreas 90 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Niña de Carrera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Alcázar de Reina en mayo de 1950, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 46.929,60 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Si la ejecución de las obras del proyecto de desagüe de Pineda afectaran a la puesta en riego de esta finca, el usuario habrá de atenerse en todo a las instrucciones que para tal fin le sean dadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, haciendo a sus expensas las modificaciones necesarias, sin derecho a reclamación alguna.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pesando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos que gocen de preferencia, pudiendo ser reducido y aun suprimido dicho caudal, recurriendo incluso al precintado de los grupos elevadores en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Juan Suárez de Venegas y de Cáceres y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zújar, en término municipal de Campanario (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan, doña Joaquina, don José, doña Rosa, doña Isabel y don Pedro Suárez de Venegas y de Cáceres autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 11,60 litros por segundo del río Zújar, en término municipal de Campanario (Badajoz), con destino al riego de 14 hectáreas 50 áreas 90 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Lapa», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Rivas Ortiz de Zárate en enero de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de 75.154,42 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará es-

percialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, son la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Campanario para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), para el aprovechamiento de aguas, mediante un embalse en el río Artiba, en su término municipal con destino a la ampliación del abastecimiento de agua a la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para aprovechar un caudal de hasta 50 litros de agua por segundo derivados del río Artiba, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua de dicho municipio estando comprendidos en este caudal los 10 litros por segundo, derivados del arroyo Azordoyaga, que tiene concedidos por resolución gubernativa de 27 de septiembre de 1901, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 8 de agosto de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Caballero de Rodas, en el que aparece un presupuesto de ejecución material de las obras de 200.750,14 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª En el término de seis meses, el Ayuntamiento de Baracaldo presentará a la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España un estudio detallado del terreno en el que ha de emplazarse la presa, efectuándose incluso sondeos si fuesen precisos para determinar de modo eficaz sus características y proponiendo en caso contrario las mejoras o precauciones que había de tomar para la impermeabilización del terreno en que ha de construirse la presa. Asimismo, también presentará un estudio sobre la impermeabilidad del embalse.

La aprobación por los Servicios Hidráulicos del Norte de España de este estudio deberá ser previa al comienzo de todas las obras.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 50 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Esta se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter fiscal, administrativo, social y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y se sean aplicables.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.ª Si el Ayuntamiento concesionario acordara establecer en su día tarifas para el suministro de aguas a particulares, deberá presentar el estudio económico de las mismas, para que previa la tramitación reglamentaria sean aprobadas por la superioridad.

10. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obli-

gación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre, quedando autorizadas para decretarla las autoridades competentes.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el correspondiente proyecto de depuración de las aguas que se conceden, cuyas obras deberán quedar ultimadas durante el plazo de construcción establecido, no pudiendo poner en explotación el aprovechamiento antes de que sea aprobada el acta final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad, de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preñtas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente relativo al proyecto de construcción del Salto de Aldeavilla, en el tramo internacional del río Duero, en término de Aldeavilla de la Ribera (Salamanca), presentado por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de construcción del Salto de Aldeavilla, en el tramo internacional del río Duero, suscrito en 20 de junio de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Martínez Artola, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.568.701,26 pesetas, en el que aparece una potencia de 1.020.000 HP., y autorizar la ejecución del mismo, que forma parte de la concesión otorgada por Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta aprobación se refiere a las obras a ejecutar en territorio español, y a los efectos de iniciación de las mismas y del expediente de expropiación de los bienes afectados por el conjunto de ellas; quedan excluidas la presa y túnel aliviadero, debiendo remitirse en el plazo de un año a partir de 25 de julio de 1956, el proyecto reformado de estos elementos con los resultados de los ensayos de la presa aliviadero para su aprobación y presentación a la Comisión Internacional Hispano-Portuguesa, para regular el aprovechamiento del río Duero en el tramo internacional.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá aprobar los proyectos de detalle o de variaciones que no supongan modificación alguna esencial del proyecto

2.ª Las obras e instalaciones se ejecutarán en un plazo de seis años a partir de la fecha en que se comunique esta autorización a la Sociedad concesionaria «Iberduero, S. A.»

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como después de su conservación y explotación, quedan a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y demás gastos que correspondan a este Servicio, con arreglo a las normas vigentes en cada momento.

4.ª Este aprovechamiento, con sus obras e instalaciones inherentes, queda sujeto a las prescripciones del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, estando sus obras declaradas de utilidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Real Decreto-Ley.

La Sociedad concesionaria queda también obligada en la zona española afectada por las obras al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo se-

gundo, así como a efectuar por su cuenta todos los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres iguales afectados por las obras, y a la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., pueden inutilizarse en dicha zona española por las referidas obras

5.ª El Servicio del Ministerio de Obras Públicas, encargado de la inspección de las obras e instalaciones (actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero), podrá exigir a la Sociedad concesionaria la justificación de los dispositivos, dimensiones, características, etc., de los elementos y parte de obra que no estuviesen suficientemente fijados en el proyecto aprobado.

6.ª Las tarifas máximas para el consumo en España, para los aprovechamientos comprendidos en la concesión de 23 de agosto de 1926, serán las que se deduzcan de los tipos y condiciones siguientes:

	Pesetas
a) Servicio público...	0,399
b) Tracción de ferrocarril de interés general...	0,285
c) Alumbrado...	1,710
d) Fuerza motriz para industrias privadas...	0,7125
e) En el punto de unión de la red nacional para unirla a la distribución general...	0,285

todas ellas por kilovatio-hora, medido en alta tensión a extremo de la línea de transporte, en el lugar de consumo, y el último en la de enlace con la red nacional

Hasta el momento de la puesta en servicio del salto de Aldeavilla, las tarifas a aplicar serán:

	Pesetas
a) Servicio público...	0,24
b) Tracción de ferrocarril de interés general...	0,17
c) Alumbrado...	1,00
d) Fuerza motriz para industrias privadas...	0,42
e) En el punto de unión a la red nacional para unirla a la distribución general...	0,17

Quedan subsistentes las demás condiciones especificadas en el apartado f) del artículo 28 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, sobre ordenación de los Saltos del Duero

7.ª Regirán para este proyecto las condiciones que en su día se establecieron en el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, Orden ministerial de 9 de enero de 1953 disposiciones complementarias y la legislación aplicable.

B) Una vez presentado el proyecto reformado de la presa y túnel aliviadero y comprobado que el nivel superior normal del embalse no sobrepasa a zona del Duero Internacional reservada a España, se remitirá por duplicado a la Comisión Internacional Hispano-Portuguesa el proyecto aprobado, el proyecto reformado de los elementos citados y la antedicha comprobación de nivel superior normal del embalse, para que emita el dictamen prescrito en el artículo 17 del Convenio Hispano-Portugués de 11 de agosto de 1927.

C) De conformidad con la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y por tratarse de una concesión otorgada en el año 1926, no es exigible el timbre correspondiente al concepto de concesión quedando obligada la Sociedad a reintegrar la modificación del proyecto, si éste existe según lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley del Timbre y por los tipos de los números 27 o 55 de la Tarifa, según sea o no de cuantía determinada esta modificación, cuyo importe será deducido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preñtas condiciones, no remitiendo pólizas en virtud de lo dispuesto en el apartado C) de esta resolución, de Orden del Excmo. señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

Visto el expediente promovido por don Fausto Saavedra Colliado, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos de sus fincas «Vega del Gaitán», «Consolación» y «Moratalla»,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Fausto Saavedra Collado autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 155,20 litros por segundo del río Guadalquivir en término de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 193 Ha. 95 a. en fincas de su propiedad, denominadas «Vega del Gaitán», «Consolación» y «Moratalla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro, en agosto de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 463.892,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden de excelentísimo señor Ministro se lo comurrico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1958.—El Director general, P. D. Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente de concesión relativo al abastecimiento de aguas potables a la villa de Ribadavia y al lugar de San Cristóbal (Orense), con las procedentes del río Maquianes.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) para derivar 8,23 litros por segundo del río Maquianes, en término de Ribadavia, con destino al abastecimiento de aguas potables a la población.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando de Torres Sebastián en 28 de noviembre de 1955, y por un presupuesto de ejecución material de 2.147.710,88 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. Se aprueban las tarifas propuestas para suministro de agua a domicilio publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» en 25 de abril de 1957.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio de tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de junio de 1958.—El Director general.—Por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente de legalización y ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Zarzo, en el Ayuntamiento de Paderne (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, incoado por don Manuel Coira García cuyos derechos han sido transferidos por Orden de 19 de abril de 1958 a Hidroeléctrica del Zarzo, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cerpo consultivo ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica del Zarzo Sociedad Anónima para ampliar hasta 1.600 litros de agua por segundo el caudal de 600 litros por segundo que tiene concedido en el río Zarzo, en el lugar de Furada, parroquia de San Julián de Vigo, Ayuntamiento de Paderne (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, por Orden de 31 de enero de 1947, concesión rehabilitada por Orden de 11 de octubre de 1950, así como a la creación de un embalse regulador de 5.716,700 metros cúbicos de capacidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente suscrit. en La Coruña en noviembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos, en tanto no resulte modificado por estas condiciones y en el que figura un presupuesto general de pesetas 5.094.555,15, y del cual se deduce una potencia a instalar de 2.439,37 caballos.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 173,70 metros, contados entre la coronación de las compuertas de la presa de embalse y el nivel del agua del río en el desagüe.

La coronación de dichas compuertas se enrasarán a 24,20 metros por encima de una señal tallada en el estribo derecho de la presa del molino de Gurada, situada aguas abajo de la presa de derivación.

La coronación de la presa de derivación quedará enrasada a 4,20 metros por encima de la misma referencia que la anterior.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas, en el plazo de tres años, contados a partir de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo de cumplirse además el siguiente plazo de ejecución parcial:

Plazo parcial.—Un año, contado a partir de la fecha de publicación citada, para rematar las obras correspondientes al aprovechamiento de los 600 litros por segundo de la primitiva concesión. Debiendo además comenzarse en dicho plazo parcial la ejecución de la presa de embalse.

4.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el

día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

7.ª Se aprueban como tarifas máximas concesionales, las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será precisa autorización por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

8.ª El depósito constituido en este expediente, así como el correspondiente a la concesión otorgada, quedarán a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

11. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades competentes.

Los problemas que se plantean como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia debiendo subvenir la Sociedad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales (iglesias, cementerios, escuelas, etc.,) queden inutilizados por las referidas obras.

12. En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Sociedad concesionaria podrá presentar un proyecto de aprovechamiento del salto de presa de presa creado, solicitando al mismo tiempo la correspondiente concesión.

13. El concesionario someterá el embalse al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. El concesionario deberá respetar los caudales para riegos con derecho preexistente que figuran en los Registros de Aguas Públicas, y en caso que al concesionario conviniera modificar las tomas para riego deberá ejecutar las modificaciones a su costa.

Se concede un plazo de un año contado a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los usuarios de agua para riego legalicen sus aprovechamientos.

15. Quedan subsistentes, en todas sus partes en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones, las de la concesión a que se refiere esta ampliación otorgada por orden de 31 de enero de 1947, y las establecidas en la rehabilitación otorgada por Orden de 11 de octubre de 1950.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de una de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según

dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1958—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Herradura, en solicitud de ampliación de un aprovechamiento del río Guadalupe, en término de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de la Herradura autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 296 litros por segundo, en verano, del río Guadalupe, en término de Caspe (Zaragoza) con destino al riego de 370 hectáreas propiedad de la citada Comunidad en cuyo caudal se encuentran incluidos los 45 litros por segundo inscritos a su favor por Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, cuyo caudal se reduce a los máximos respectivos de primavera y otoño de 250 y 200 litros por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán en junio de 1955. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvó el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El incremento de caudal que se concede sobre el que disfruta la Comunidad en verano de 45 litros por segundo, inscrito por Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, se entenderá otorgado como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Caspe para la publicación del correspondiente dicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

La concesión caducará automáticamente cuando se construyan los embalses proyectados por la E. N. H. E. R. y con los cuales quedarán inundados los terrenos de la Comunidad.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preteritas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias por haber manifestado que no es preciso para obra alguna al servir la existente, ya que se trata únicamente de una ampliación de caudales, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 7 de junio de 1958—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don Jacinto y doña María Guillén Suárez de Figueroa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas aerivadas del río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz) con destino a riegos en fin de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jacinto y doña María Guillén y Suarez de Figueroa autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un caudal continuo de 54,40 litros por segundo, del río Guadamez, en término de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 67 hectáreas 88 áreas en finca de su propiedad denominada «El Guijo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don I. A. Cortada en agosto de 1952, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 806.586,83 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezaran en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explota-

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, o cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 de Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19 sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica).

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará con fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

• • •

Visto el expediente promovido por don Andrés López de Hierro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Andrés López de Hierro autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 l/s y hectárea, equivalente a un total de hasta 6,5 l/s., del río He-

nares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), con destino al riego de 8 Ha. 14 a. 22 ca. en finca de su propiedad denominadas, en término de Alcalá de Henares (Madrid), con destino volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Demetrio Ullastres, en diciembre de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de 82.295,21 pesetas. El interesado viene obligado a presentar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un proyecto complementario en el que figuren los detalles constructivos y cálculos omitidos en el proyecto primitivo. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Alcalá de Henares, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Hermenegildo García Verde, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Bembezar, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Hermenegildo García Verde autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 123 litros por segundo, del río Bembezar, en término de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riego de 153 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Las Escolanías», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan de Haro y Pérez de la Concha en agosto de 1951, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 437.309,61 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido

entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras que realicen los propietarios para llevar a cabo la transformación en regadío y no sean incluidas en el Plan coordinado de obras de la zona tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949. No eximirán al propietario de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras que se le reserven ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos previstos en los artículos 16 y 29 de la citada Ley, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que se realice de los terrenos excedentes en el caso de una eventual adquisición por el Instituto de las tierras reservadas.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Ego, en dicho término municipal, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para realizar las obras de cubrimiento del río Ego, en la prolongación de la calle de Víctor Sarasqueta, de aquella villa, en el trozo comprendido en el proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos don Félix Calderón Gaztelu, que ha servido de base al presente expediente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Calderón Gaztelu en octubre de 1951, por un presupuesto de ejecución material de 191.782,85 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del

Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento oficial de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Piñero Romero, por sí y en representación de los herederos de don Leopoldo Piñero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo que se solicita y, en consecuencia, otorgar la concesión correspondiente a la superficie regable de 22,1968 Ha., con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José, doña María Luisa, doña Manuela, don Angel y doña Sinfarosa Piñero Romero autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 17,75 l/s., del río Guadiana, en término de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 22 Ha. 19 a. 68 ca. en finca de su propiedad denominada «Cubillana la Chica», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto, en marzo de 1951, por un importe de ejecución material de 167.308,87 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de

21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente incoado por don Luis Sánchez Ruiz, para constituir un puente sobre el río Tajuña, en término de Tielmes (Madrid), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la construcción de un puente metálico en la rampa de acceso de la fábrica de harinas «Cantarrana» a la carretera de Perales a Albres, kilómetro 1 8623, en el término municipal de Tielmes (Madrid), a don Luis Sánchez Ruiz, Gerente y condeño de la citada fábrica, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro en agosto de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 205.810,55 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que le sean aplicables.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para

responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Piñero Romero, por sí y en representación de los herederos de don Leopoldo Piñero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo que se solicita y en consecuencia, otorgar la concesión correspondiente a la superficie regable de 43 hectáreas y áreas y 17 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José, doña María Luisa, doña Manuela, don Angel y doña Sinfarosa Piñero Romero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 34,40 litros por segundo del río Guadiana, en término de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 43 hectáreas y 2 áreas 17 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Cubillana la Chica» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salvo en marzo de 1951, por un importe de ejecución material de 385.184,12 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por Cementos Aezola, S. A., en solicitud de autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Añorga, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Cementos Aezola, S. A., para encauzar y cubrir un tramo de la regata Añorga, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesus María Palés en fecha de 1952 por un presupuesto de ejecución material de 406.944,22 pesetas, en tanto no resulte mo-

dificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley, y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Felipe Silva Dávila en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Valdeobispo y Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Anular la primitiva concesión de 3 de diciembre de 1947.
B) Otorgar la nueva concesión, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Felipe Silva Dávila autorización para servir mediante elevación un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 355,29 l/s., del río Alagón, en término de Valdeobispo y Galisteo (Cáceres) con destino al riego de 444 Ha. en finca de su propiedad denominada «Sartalejo

de Arriba», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador, en enero de 1956, por un importe de ejecución material de 5.332.349,27 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo a los Alcaldes de Valdeobispo y Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las vigentes disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas regables, de 21 de abril de 1929; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asignen, ni de las restantes obli-

gaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a doña Paulina Gamir Prieto y hermanos para aprovechar aguas del río Guadiana en término de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rehabilitar la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.º El caudal de la concesión se fija a base de una dotación de 0,80 l/s. y Ha., o sea que se podrá derivar hasta un caudal de 32 l/s. continuos con destino al riego de 40 Hr. de la finca denominada «Retamar Gordo».

3.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Macau Vilar en septiembre de 1951, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 88.981,80 pesetas.

5.º Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

6.º Si los concesionarios no aceptasen la rehabilitación en la forma propuesta, o una vez aceptada, no cumplieren los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Santiago Martínez Agulló, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Santiago Martínez Agulló autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 l/s. y hectárea, equivalente a un total de hasta 11 l/s., del río Guadal-

quiver, en término de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de 13 Ha. 84 a. 30 ca., en finca de su propiedad denominada «El Pinillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel del Río Pérez, en febrero de 1954, por un importe de ejecución material de 150.749,35 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación del Guadalquivir al Alcalde de Jabalquinto para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales que-

dan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Dionisio Santos García y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Ibro (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad, se-guido después por doña María Vicenta Garrido,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Vicenta Garrido Tauste autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 83 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Ibro (Jaén), con destino al riego de 83 hectáreas 72 áreas en finca de su propiedad, denominada «La Salobreja».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragón Fernández, y por un presupuesto de ejecución material de 627.333,61 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde su terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ibro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nue-

va zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

11. No podrá hacer uso el concesionario de la facultad que se concede en el artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura de 27 de febrero de 1953 a los propietarios de las tierras transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de aguas de decidir si se han de ejecutar o no las obras del Plan coordinado que afecten exclusivamente a las tierras transformadas en regadío de su propiedad.

12. La concesión no modificará la calificación que pueda corresponder a la finca por aplicación de las normas del Decreto de 21 de marzo de 1952, al redactarse el proyecto de parcelación de la zona media de vegas del Guadalquivir

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras correspondientes al aprovechamiento y las que puedan realizarse para mejorarlo no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resulten excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castrillón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la fuente de Foxacos, en término de Pillarno, del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos de Piedras Blancas, Salinas, Arnao, San Juan de Nieva y Campiello.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga al Ayuntamiento de Castrillón la concesión de un caudal de 10,50 litros por segundo, derivados del manantial de Foxacos, con destino al abastecimiento de aguas de Piedras Blancas, Salinas, Arnao, San Juan de Nieva y Campiello (Oviedo).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Avilés a 25 de septiembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Navarro Maestro, y por un presupuesto de ejecución material de 268.750 48 pesetas.

3.ª El Ayuntamiento de Castrillón cuidará de la conservación de las obras destinadas al servicio de los vecinos de Pillarno en el punto de toma, garantizando su efectividad

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de un año, a partir de la misma fecha

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesio-

nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones no remitiendo las pólizas reglamentarias por estar exenta de reintegro la concesión, dado lo dispuesto en el artículo 673 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre del Estado, de 22 de julio de 1956, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente de rehabilitación de la concesión otorgada a don Carlos Padrós, don José Costi y don Valentín Vallhonrat para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de las Hoces, cuyos derechos han sido transferidos a Electra Feba, S. A., asunto en el cual han dictaminado el Instituto Nacional de Colonización y el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oídos dichos Organismos, ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia a favor de Electra de Feba, Sociedad Anónima, de los derechos correspondientes a la concesión del salto de las Hoces, quedando dicha Sociedad subrogada en todos los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios.

B) Rehabilitar a nombre de Electra Feba, S. A., la concesión otorgada por Real Orden de 5 de febrero de 1919 para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real) y paraje denominado «Las Hoces», con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en 5 de abril de 1916 por el Ingeniero de Caminos don Valentín Vallhonrat, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones o por el proyecto de replanteo que deberá presentar. Como presupuesto de estas obras se tomará el revisado en enero de 1958, que asciende a 7.459.319,94 pesetas, siendo la potencia del salto en aguas medias de 2.240 H. P. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La presa se emplazará 240 metros aguas abajo del

desagüe del último de los tres molinos que están enclavados en las cercanías de Puebla de Don Rodrigo, y su coronación quedará al mismo nivel que el de la presa del citado molino. El desagüe de la obra se ha de verificar en el estrecho de Las Hoces, con un huelgo de veinte (20) centímetros sobre el remanso originado por la presa del molino que existe aguas abajo de aquel estrecho. La cota de desagüe se supeditará asimismo a la de máximo embalse que produzca el pantano de Cijara.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 10 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª La Entidad concesionaria no tendrá derecho a entablar reclamación ni indemnización por las alteraciones del régimen de caudales del río debidas a la construcción y explotación de obras de regulación que ejecute el Estado.

5.ª Electra Feba queda obligado a presentar en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de replanteo de las obras, supeditado a las características esenciales detalladas en el proyecto que sirvió de base a la concesión, y a las condiciones que ahora se establecen.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta rehabilitación, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

8.ª La Entidad concesionaria queda obligada a constituir en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de treinta días que se fije para la aceptación de estas condiciones, una fianza extraordinaria de 372.966 pesetas, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, cuya fianza, en unión de la ya establecida, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta. La Dirección General.

En dicha acta de reconocimiento final se harán constar las referencias del aprovechamiento a puntos fijos e invariables del terreno, y asimismo se fijará el salto utilizado.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. La Sociedad queda obligada a presentar durante el plazo de ejecución de las obras las tarifas máximas concesionales, las cuales, previa la tramitación reglamentaria, deberán ser aprobadas por la autoridad que otorgó la rehabilitación.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario

para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Durante la época de estiaje o de sequía, la Administración podrá obligar al concesionario a dejar correr por el río aguas abajo de la presa de derivación los caudales que se indiquen, en la forma de oleadas, para la limpieza del cauce y de los encharcamientos que se produzcan.

19. La Entidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos legalmente reconocidos mediante su inscripción en los libros registros de Aguas Públicas, cuyo trámite es obligatorio, corriendo de su cargo las obras que sea necesario realizar para asegurar la captación de los referidos caudales.

20. Quedan vigentes las condiciones establecidas en la concesión que se rehabilita, en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, cumplido lo dispuesto en la condición octava de esta resolución y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Carmen Alvira y Gil de Ramales en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término municipal y provincia de Guadalajara, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Alvira y Gil de Ramales autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 10 litros por segundo, del río Henares, en término y provincia de Guadalajara, con destino al riego de 12 hectáreas 46 áreas en finca de su propiedad denominada «La Ramblas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio García Arenas en enero de 1956, por un importe de ejecución material de 9.835,98 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará espe-

cialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Guadalajara para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Gómez Montoro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalimar, en término municipal de Sorihuela del Guadalimar (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Gómez Montoro autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal máximo de 6,5 litros por segundo del río Guadalimar, en término municipal de

Sorihuela del Guadalimar (Jaén), con destino a riegos de 19 hectáreas 70 áreas en finca de su propiedad denominada «Hazas del Río».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio de Siles en julio de 1955, por un importe de ejecución material de 423.272,67 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido el caudal en ese período, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Sorihuela del Guadalimar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por doña Paulina Jobil, viuda de Medinilla, e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don José y doña María de la Concepción Medinilla Jobil y doña Paulina Jobil autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 41,92 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Ubeda (Jaén), con destino al riego de 52 hectáreas 40 áreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo de Puebla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio del Aguila Goicoechea en octubre de 1954, por un importe de ejecución material de 444.045,66 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el preclavado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don Luis Junguito Ortiz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalimar, en término municipal de Vilches (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede autorización a don Luis Junguito Ortiz para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 19,24 litros por segundo del río Guadalimar, en término municipal de Vilches (Jaén), con destino al riego de 24 hectáreas cinco áreas 32 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Valcaliente», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés en septiembre de 1953, por un presupuesto de ejecución material de 264.257,01 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Vilches para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos acumulados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido mediante el precluido de los grupos elevadores correspondientes en los años en que se prevea que no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para contener la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, advirtiéndose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que el usua-

rio limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Luis Alarcón de la Lastra en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al excelentísimo señor don Luis Alarcón de la Lastra autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 160 litros por segundo del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos de 240 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Las Coronas»

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila en octubre de 1957, por un importe de ejecución material de 3.761.177,74 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres, legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia,

ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Carmona para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el preclotado en los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1958. — El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Er. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente incoado por la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., para unificación y mejora de dos aprovechamientos de aguas del río Segre, en términos de Parroquia de Orto, Pla de San Tirs y Tost (Lérida), mediante la construcción del Salto denominado Pla de San Tirs, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., para unificar las dos concesiones que se otorgaron en el río Segre, una por Real Orden de 28 de diciembre de 1929, con destino a refrigeración en la Central termoeléctrica de Adrall, y otra por Orden ministerial de 14 de junio de 1952, para producción de un Salto único denominado «Salto de Pla de San Tirs».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 15 de junio de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Durán Farrell, en el que figura un presupuesto general de 56 millones de pesetas y una potencia de 20.000 HP. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 40.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se autoriza, reservándose ésta el derecho a dispo-

ner la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de 53,80 metros, debiendo figurar las referencias de dicho desnivel en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª En el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Entidad peticionaria deberá presentar un proyecto de corrección del Barranco de Castellbó, con detalle del canal de desviación, para caso de necesidad desviar su corriente aguas abajo de la presa de derivación del Salto. En el mismo plazo podrá presentar un proyecto de nueva presa de idénticas características a las del proyecto aprobado, cuya capacidad de desagüe no podrá ser inferior a 2.000 metros cúbicos por segundo, y en el que justificará debidamente el valor adoptado para la máxima avenida que pueda ocasionarse, y siempre que la lámina de evacuación quede, por lo menos, tres metros por debajo de la parte más inferior de la pasarela y vías de la grúa, así como del borde inferior de las compuertas levantadas. Asimismo presentará, dentro de dicho plazo, un proyecto con detalles suficientes en el que compare a los mismos precios la solución de reemplazar la conducción forzada del proyecto aprobado por una galería de desagüe desde una central semienterrada, ubicada aproximadamente al pie de llamado depósito regulador.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previenen la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión, se presentará el estudio de tarifas máximas concesionales, cuyo trámite es reglamentario, las que se tramitarán en la forma ordinaria y formarán parte de esta concesión.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de eje-

cutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. La Administración se reserva la facultad, sin derecho a reclamación de la Entidad concesionaria por concepto alguno, de fijar en todo tiempo el régimen de desembalse de los pantanos en construcción o que se construyan en la cabecera del río Segre.

19. La Sociedad concesionaria queda obligada a construir las variantes de carreteras y caminos vecinales, cuyos proyectos deberán redactarse de acuerdo con las características que prescribe la nueva Instrucción de carreteras, y ser aprobados por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo cumplir todas las prescripciones que se impongan en su aprobación.

La ejecución de las obras relativas a estas variantes estarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, y a su terminación se levantará acta de recepción de las mismas, debiendo unirse al expediente un ejemplar del acta.

20. Las fianzas anteriormente constituidas quedarán a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltas una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

21. La Sociedad queda obligada, en el plazo señalado en la condición quinta, a presentar un plan escalonado de la ejecución de las obras, que una vez aprobado por la Administración, obligará igualmente que los plazos totales establecidos.

22. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económico y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses, sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

23. El concesionario queda obligado a respetar los riegos cuyos derechos están reconocidos en los Registros Generales de Aprovechamientos, y en cuanto a los que se realizan actualmente y que no están inscritos, deberán hacer valer sus derechos en el plazo de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y transcurrido este plazo tendrán que reclamarlo por la vía civil.

24. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* * *

Visto el expediente promovido por don Rafael Acedo-Rico Sánchez Ocaña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Corral de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Acedo-Rico Sánchez Ocaña autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de hasta 11 litros por segundo, del río Guadiana en término de Corral de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 13 hectáreas 75 áreas 30 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Carneril Alto», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado, en septiembre de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 281.004,01 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Si el Estado tuviera que ejecutar obras en los terrenos de dominio público del río y por causa de las mismas resultara afectada a toma proyectada, el concesionario queda obligado a realizar a su costa las obras que resulten necesarias para su adaptación a la obra del Estado, sin que tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por los perjuicios que con ello se le pudiera ocasionar.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Corral de Calatrava, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Si como consecuencia del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1956 sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos que se extienden inmediatos a las márgenes de los ríos Guadiana, Cigüela, Záncara y afluentes de estos dos últimos, en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes y año, quedase afectada por dicho Plan alguna parte de los terrenos beneficiados con la concesión de que se trata, bien por quedar integrada en la zona sujeta a las obligaciones de la referida Ley, bien por ser necesaria su ocupación permanente para la ejecución de las obras correspondientes al Plan, el caudal que se concede quedará disminuído en la parte proporcional que corresponda a la superficie afectada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna ni a ser indemnizado por lo que se refiere a dicha disminución de caudal.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente promovido por don Mamerto López García Gallo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mamerto López García Gallo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 19,50 litros por segundo del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), como ampliación a un aprovechamiento inscrito por prescripción de 37,50 litros por segundo del mismo río, con lo que el caudal total se eleva a 57 litros por segundo para riego de 61 hectáreas 66 áreas en finca de su propiedad denominada «Serantes».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en agosto de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 309.197,13 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se con-

cede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Aldea del Fresno para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria, para alumbrar aguas en el barranco de La Coruña y afluentes, en término municipal de Artenara (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria para alumbrar aguas subterráneas, mediante la construcción de galerías, en el barranco de La Coruña, término municipal de Artenara (Las Palmas), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 27 de febrero de 1943, por el Ingeniero don J. Morales, en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

No se autoriza la construcción, en la explotación que en el proyecto se denomina número tres, de la alineación número 1 y los cincuenta metros primeros de la número 2.

Tampoco se autoriza en esta explotación número tres la construcción de la alineación número 11.

En la explotación que en el proyecto se denomina número uno, la ubicación del pozo número tres se trasladará a la intersección de las alineaciones f) y g).

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 277.674,50 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro del de seis años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

La Jefatura queda facultada para resolver, a propuesta del concesionario, acerca de cuál de las dos galerías que a distinta altura figuran en las Explotaciones números dos y tres deberá construirse, porque solamente se autoriza la construcción de una de ellas.

Dicha Jefatura queda también facultada para autorizar pequeñas y limitadas modificaciones en el proyecto, siempre que no impliquen modificación de sus características.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1833, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que por estos conceptos se originen serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no pueda producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviene para determinar la influencia de éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

12. Será preceptivo el cumplimiento de todo lo prescrito por el Reglamento de Policía Minera en la ejecución de las labores subterráneas.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de la caducidad, en la forma prevenida en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica de Las Palmas de Gran Canaria.

• • •

Visto el expediente incoado por don Pedro Varela López para aprovechar aguas del arroyo Barrela, afluente del río Miño, en el lugar de Barrela, Parroquia de San Salvador de Insúa, Ayuntamiento de Taboada (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, una sierra mecánica y obtención de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Pedro Varela López para derivar un caudal de 850 litros de agua por segundo en todo tiempo del arroyo Barrela, en el lugar denominado Barrela, Parroquia de San Salvador de Insúa, Ayuntamiento de Taboada (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero de dos molares, al de una sierra mecánica y producción de energía eléctrica y otros usos industriales de uso público.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Lugo en 31 de mayo de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto Fernández, que sirvió de base al expediente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 110.358,86 pesetas y una potencia teórica de 91,23 H. P. en aguas medias, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

3.ª Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 850 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

5.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de metros 8,42, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 1,10 metros por encima del umbral de la puerta de acceso al molino del concesionario, situado unos 104 metros agua arriba de la misma, independiente del afecto a esta concesión.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los catorce meses a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda

comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. La tarifa máxima que registrará en la explotación del molino es el cobro del 5 por 100 del grano moliduro, quedando sujeta, no obstante, a las prescripciones de carácter general que rigen, y de 18 pesetas por hora de trabajo para la sierra.

En cuanto a las tarifas para el suministro de energía con destino a uso público se prueban las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día variaciones que procedan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958. — El Director general, P. D., Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Emilio Mateos Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Emilio Mateos Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 184 litros por segundo, del río Tiétar, en término de Toril (Cáceres), con destino al riego de 230 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Mirabel de San Julián», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en junio de 1956, y por un presupuesto de ejecución material de las obras de toma de 385.116,66 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfec-

cionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a las doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dieciocho meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reservó el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicara en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Toril, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ex-

celentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por don Eduardo Solís Olavarrieta en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eduardo Solís Olavarrieta autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 40,80 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Cantillana (Sevilla), con destino al riego de 51 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Potrero», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en mayo de 1951, por un importe de ejecución material de 222.237,99 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en

ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Cantillana para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en al explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las precitadas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1958.—El Director general. Por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente incoado por «Tableros de Fibras, S. A. (TAFISA), para aprovechar 200 litros de agua por segundo del río Lérez, en término de Pontevedra, con destino a usos industriales de la fábrica de tableros que se montará en el barrio de La Seca, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Pontevedra, en abril de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Iribarren Negro, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones, debiendo instalarse la tubería de timbraje conveniente, habida cuenta de la presión que habrá de soportar.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 2.213.095,55 pesetas.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será hasta de doscientos (200) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión temporalmente, mientras exista y funcione la industria a que se destina, y por el plazo máximo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, pasado el cual quedará sujeta a lo que preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

5.ª La Sociedad concesionaria deberá verter el agua sobrante a la ría de Lérez, en condiciones adecuadas.

6.ª Esta concesión queda supeditada a la que pueda otorgarse aguas arriba, en el mismo río, al Instituto Nacional de Industria, como consecuencia de su petición para derivar mil

litros por segundo, con destino a usos industriales, en una fábrica de pasta de celulosa al sulfato, y tiene derecho de preferencia.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. El depósito constituido se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. La entidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos establecidos aguas abajo de la toma del aprovechamiento que se le concede, siempre que se encuentren debidamente legalizados ante la Administración, y asimismo queda obligada a realizar, a su costa, las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente de concesión relativa a abastecimiento de aguas potables de Valverde del Camino (Huelva), con las precedentes del arroyo Buitrón en el embalse de «Los Silillos»,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva) para derivar del arroyo Buitrón un caudal continuo de 18 litros por segundo, con destino al abastecimiento de agua potable a la población.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 30 de marzo de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Torres Padilla, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 24 de junio de 1957 y con las prescripciones impuestas

en dicha Orden ministerial y por un presupuesto de ejecución material de 12.738.991,11 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de una estación depuradora de clorominación o simple dispositivo que asegure su pureza bacteriológica.

4.^a Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien se leque levántandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don José María Elósegui, en representación de don Antonio Amondarain, en solicitud de autorización para construir un muro de encauzamiento del río Oria, en término municipal de Tolosa (Guipúzcoa), para la construcción de un pabellón industrial asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Amondarain para construir un muro de encauzamiento y ocupación de terrenos de dominio público en la margen derecha del río Oria, en término municipal de Tolosa (Guipúzcoa) para ampliación de sus instalaciones industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amondarain, en octubre de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 1.732.092,75 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Para la construcción de un pabellón industrial sobre los terrenos resultantes, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, acompañando el oportuno permiso del Ayuntamiento.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente relativo al segundo proyecto reformado de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Miño, Saltos de Belesar y Peares, situados entre la desembocadura de Meira y Los Peares, en términos de Puertomarín y otros (Lugo), presentado por Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (F. E. N. O. S. A.) asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo Consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros ha resuelto aprobar el proyecto presentado y autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., la reforma y ampliación del aprovechamiento de aguas del río Miño, del que es concesionaria, cuyas condiciones establecía la Orden ministerial de 15 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre siguiente), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña en julio de 1955 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Becerril y Antón Miralles y don Manuel Blas y Blas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 478.026.287,49 pesetas y una potencia total de 495.500 HP.

2.ª Se autoriza a utilizar un caudal máximo de ciento ochenta (180) metros cúbicos por segundo.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de siete años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo cumplirse también los siguientes plazos parciales, que se contarán a partir de la misma fecha, y cuyo incumplimiento llevará la sanción de la caducidad de la concesión: primer plazo, dos años, para terminar el túnel de descarga; segundo plazo, siete años, para terminar y poner en explotación, con todos los grupos instalados, el Salto de Belesar.

4.ª Dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentar la Empresa concesionaria los proyectos de variantes de las carreteras del Estado y de la Diputación afectadas por el embalse a la aprobación de los Organismos competentes, y una vez aprobados, ejecutar las obras, a su costa y bajo la inspección de dichos Organismos, no pudiéndose inundar tramos de dichas vías mineras no estén completamente terminadas y recibidas las respectivas variantes.

5.ª Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., trasladará y reconstruirá a sus expensas el nuevo pueblo que sustituye a la villa de Puertomarín, y bajo la dirección de la Jefatura del Patrimonio Nacional, los monumentos artísticos y arqueológicos de Puertomarín que este Organismo estime necesario conservar.

6.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio siguiente), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

7.ª La expropiación e indemnización de terrenos, aprovechamientos y derechos afectados, así como el traslado del pueblo de Puertomarín y población agrícola, se llevará a cabo con el criterio establecido por la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, a cuyos preceptos viene automáticamente sujeta la Sociedad concesionaria. La solución de los problemas planteados por el proyecto que se aprueba serán resueltos por el Instituto Nacional de Colonización y a cargo de la entidad concesionaria.

8.ª Quedan subsistentes, en cuanto no sean modificadas por las presentes, las condiciones de la concesión establecida por Orden ministerial de 15 de junio de 1948.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Ibáñez Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Orbigo, en término municipal de Roperuelos de Páramo (León) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a don Joaquín Ibáñez Martín autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0.80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 497.60 litros por segundo, del río Orbigo, en término de Roperuelos de Páramo (León) con destino al riego de 622 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa de Mestajas» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco J. de Quevedo López en marzo de 1957, por un importe de ejecución material de 7.628.348,09 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Roperuelos de Páramo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0.025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 1.º de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 5 de junio y 9 de julio de 1957.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caucada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1945, las cuales median adheridas a esta resolución, de Orden de excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madr.d. 3 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente promovido por doña Rafaela Calzada Ruiz y seguido posteriormente por don Faustino Posadas Calzada, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuegra, en término municipal de Santovenia de Pisuegra (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Faustino Posadas Calzada autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 53.63 l/s. del río Pisuegra, en término de Santovenia de Pisuegra (Valladolid), con destino a riego de 73 hectáreas 47 áreas de una finca de su propiedad en el punto denominado La Vega de Arriba.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera, por un importe de ejecución material de las obras de 299.009,74 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la construcción.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Santovenia de Pisuegra, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0.025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse ouellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 8 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Industria para aprovechar mil litros de agua por segundo del río Lérez, en término de Pontevedra, con destino a usos industriales en una fábrica de pasta de celulosa al sulfato, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en abril de 1956, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Villarino y Cánovas del Castillo y don Luis Zapico Moroto, cuyo presupuesto general es de 26.761.706,55 pesetas en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión.

2.ª La coronación de la presa se enrasará en la cota 17,50

de las referencias del proyecto, y tendrá 4,00 metros de altura sobre el fondo del cauce, en el lugar de ubicación.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de mil (1.000) litros por segundo, con destino a usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza. La Administración, no obstante, se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Entidad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

5.ª La Entidad concesionaria tomará las medidas pertinentes para que queden a salvo los derechos de los concesionarios para riego y con derechos preferentes, según el orden señalado en el artículo 160 de la Ley de Aguas, situados aguas abajo de la toma, así como para verter el agua a la ría en condiciones adecuadas.

6.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo, por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten de carácter social, fiscal, administrativo y de cualquier otro orden que le sean aplicables.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales. La Entidad concesionaria deberá ponerse en contacto con la Jefatura Regional de la segunda Región de Pesca Continental, al objeto de que sean aprobadas por dicho Servicio las medidas directas e indirectas que se tengan proyectadas, conducentes a armonizar los intereses propios del aprovechamiento con los de la riqueza piscícola que encierra la cuenca del río Lérez.

11. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Estas obras declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa gozarán de todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de la expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas y accesorias, así como al remanso y también a los molinos y a otras industrias que aprovechen la misma corriente.

16. No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo

obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Antonio Heiruzo Martos, en nombre de su esposa, doña María del Pilar Sotomayor en solicitud de autorización para el cambio de toma de un aprovechamiento del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Pilar Sotomayor Valenzuela autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 138 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Montoro (Córdoba), con destino al riego de 172 hectáreas 48 áreas en finca de su propiedad denominada «Torre Pajares», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos por los Ingenieros de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en marzo de 1956, y don Adolfo Aragonés Fernández, en diciembre de 1948, con un importe de ejecución material de las obras de toma de 727.506,90 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Montoro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda anulada la concesión otorgada por Orden de 1 de marzo de 1950, la cual queda englobada en ésta.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Pío y don Rafael Jiménez Ortiz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pío y don Rafael Jiménez Ortiz autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 292,80 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 366 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Algamarrillas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario Latorre Marin en junio de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 2.839.273,93 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dieciocho meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso de concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el preclavado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose equélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone

la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legalizan a don Antonio Sancho Giménez las obras ejecutadas en terrenos de dominio público en el río Guadalmeñi.

Visto el expediente de ejecución de obras en terrenos de dominio público del cauce del río Guadalmeñi, en término de Tarifa (Cádiz) promovido por don Antonio Sancho Giménez asuntado en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar a don Antonio Sancho Giménez las obras ejecutadas en terrenos de dominio público en el río Guadalmeñi, en término municipal de Tarifa (Cádiz) para el establecimiento de una piscina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Debesa Romero, por un presupuesto de ejecución material de 28.233.70 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de la Dirección General.

3.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler, o modificar a su costa las obras cuando la Administración le ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

7.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta prohibición pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales que-

dan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se autoriza al Centro «San Juan Bosco», de Alicante, como Centro especializado para el curso Preuniversitario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Juan Giner Licenciado en Filosofía y Letras, como Director Técnico del Centro de Enseñanza Media «San Juan Bosco», establecido en la calle de Castaños, número 24, de Alicante, en solicitud de que sea declarado Centro Especializado para el curso preuniversitario, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, con fecha 11 de los corrientes, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento, como Centro Especializado para el curso preuniversitario, alumnado masculino, el «San Juan Bosco», de Alicante, bajo la dirección técnica del Licenciado don Juan Giner Giner.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 16 de septiembre de 1958 por la que se prorroga para el curso Preuniversitario al Colegio «Navarro Alicant», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Academia «Navarro Alicant», establecida en Madrid, calle del Prado, número 24, que funciona como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, según Orden ministerial de 15 de noviembre de 1957, por la que solicita prórroga de dicha concesión para el curso 1958-59;

Teniendo en cuenta que la referida Academia «Navarro Alicant» ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ordenador de dichos Centros;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», que respnsabiliza sus enseñanzas.

Este Ministerio ha acordado prorrogar su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario por el curso 1958-59, en las mismas condiciones del curso anterior, señaladas en la Orden de 15 de noviembre de 1957.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 3 de diciembre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario al Colegio «Nuestra Señora del Carmén», de Vich (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por doña Maria Ferramón Calvet, Directora Técnica del Colegio «Nuestra Señora del Carmén», establecido en la calle Beata Vedruna, 6, de Vich (Barcelona), en solicitud de que sea declarado Centro especializado para el Curso Presuniversitario, alumnado femenino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, con fecha 30 de octubre de 1958, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis de Peguera», de Manresa, acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, y alumnado femenino, el Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona), bajo la dirección técnica de la Licenciada doña Maria Parramón.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis de Peguera», de Manresa.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición de la interesada, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone la celebración de exámenes extraordinarios de fin de carrera para alumnos de Escuelas Técnicas, en el mes de enero próximo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en el actual curso académico se celebren exámenes extraordinarios de fin de carrera para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, a quienes les falte una o dos asignaturas para finalizar sus estudios, no computándose a estos efectos las de Enseñanza Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y Deportiva.

La matrícula se realizará hasta el 10 de enero próximo, y los exámenes comenzarán a partir del día 15 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 3 de octubre de 1958 por la que se aprueba el proyecto actualizado de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto actualizado de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander), formulado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, con un presupuesto total de 2.307.445,37 pesetas;

Resultando que el proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1956, disponiéndose, posteriormente, la actualización de su presupuesto como consecuencia de las modificaciones de precios sufridas con arreglo a las normas legales ditas por el Gobierno;

Resultando que el proyecto actualizado, a tenor de lo expresado anteriormente, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material 1.963.422,36 pesetas; a deducir por pluses reglamentarios 20 por 100 sobre 589.026,71 pesetas, importe nómina jornales, 117.805,34 pesetas, 1.845.617,02 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial sobre 1.845.617,02 pesetas, 276.842,55 pesetas; importe de la contrata, 2.240.264,91 pesetas; honorarios, 1,40 por 100 sobre 1.845.617,02 pesetas, según la tarifa sexta, grupo segundo, que aplica el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, por redacción de proyecto, 25.838,64 pesetas; ídem ídem por dirección de obras, 25.838,64 pesetas, ayudante, 60 por 100 sobre 25.838,64 pesetas, 15.503,18 pesetas. Total, 2.307.445,37 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 19 de septiembre último pasado, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, por lo que su adjudicación debe realizarse por el sistema de subasta y que su importe habrá de ser abonado por esa Dirección General, con cargo a los fondos de que disponga.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto actualizado de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, a quien asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones trescientas siete mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos (2.307.445,37 pesetas).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos técnico, económico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada la subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda sin efecto la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1956, a que anteriormente se hizo mención.

4.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1958.

RUBIO CARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el proyecto de las obras adicionales en el grupo escolar conmemorativo «Alejandro Salazar», de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias de cerramiento y reparación de los desperfectos causados por las últimas inundaciones ocurridas en el Grupo escolar conmemorativo «Alejandro Salazar», en Almería, que formulan los arquitectos directores de dicha construcción, don Claudio González y don Antonio Góngora Galera;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 24 del pasado mes de octubre y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 del citado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias a realizar en el Grupo conmemorativo «Alejandro Salazar», en Almería, para las reparaciones de los desperfectos causados por las avenidas en la Rambla de la Chanza, en dicha capital, donde está situado el referido Grupo escolar, formulado por los Arquitectos don Claudio Martínez González y don Antonio Góngora Galera, por un presupuesto total de 528.268,04 pesetas, con cargo directo al Estado por ser Grupo conmemorativo, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado B) de la Orden de 24 de enero de 1958, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 490.427,52 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 33.943,37 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 73.564,72 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 597.935,01 pesetas; que deducida la baja de la subasta, el 13,01 por 100, 77.791,35 pesetas, que hace que el presupuesto líquido de contrata importe 520.143,66 pesetas que con los honorarios de dirección, 3.124,76 pesetas; los de formación de proyecto, 3.124,76 pesetas, y los del Aparejador, 1.874,86 pesetas, hacen las referidas 528.268,04 pesetas.

Que las obras se realicen, como vienen ejecutándose por el contratista don Francisco Pomares Moya, por la cantidad una vez deducida la baja del 13,01 por 100 en la subasta, de pesetas 520.143,66 y bajo la dirección facultativa de los referidos Arquitectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 11 de septiembre de 1958 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por el excelentísimo señor don Francisco García Valdecasas Santamaría, Rector accidental de la Universidad de Barcelona, en su calidad de Presidente-delegado de la Junta de Obras de la misma, y don Luis Campderá

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Excmo. Sr. don Francisco García Valdecasas Santamaría, Rector accidental de la Universidad de Barcelona, y en su calidad de Presidente-delegado de la Junta de Obras de la misma, y don Luis Campderá, contra acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona de 31 de diciembre de 1956, que fija el justiprecio de los terrenos expropiados por la Junta al señor Campderá;

Resultando que, por Decreto de 25 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto), se acordó en Consejo de Ministros las expropiaciones necesarias para las obras de construcción de los nuevos edificios docentes de la ciudad de Barcelona, a favor de la Junta de Obras de la Universidad de la Ciudad Condal, en relación con los terrenos limitados por las calles de la Alcarria, avenida del Generalísimo Franco, La Rioja y Europa, y que por Decreto de 24 de octubre de 1952 se declararon de urgencia las obras para la construcción de los nuevos edificios en que han de ser instaladas otras Instituciones universitarias, los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras Entidades oficiales de carácter cultural y docente, en la ciudad de Barcelona, que han de constituir y completar una zona cultural situada alrededor del Palacio de Pedralbes, con aplicación a una extensión de terreno limitada por la avenida de la Victoria, avenida del Generalísimo Franco, avenida de San Ramón Nonato, calle de Europa, hasta el límite con el Polo Jockey Club, plaza de los Caídos, calle del Alcázar de Toledo, calle de La Rioja, calle de Amoradieta y calle de Jorge Girona Salgado, hasta la avenida de la Victoria, a los efectos previstos en la Ley de 7 de octubre de 1939 y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de dicha ciudad;

Resultando que, por acuerdo de la sesión plenaria de la Junta de Obras del día 4 de diciembre de 1953, se dispuso proceder a la inmediata ocupación de los terrenos correspondientes a la segunda, tercera y cuarta manzana del núcleo universitario comprendido entre la calle de la Alcarria, por el

Este; el Club de Polo, por el Oeste; la avenida del Generalísimo Franco, por el Norte, y la calle de Europa, por el Sur, y nombrar Perito en los trámites de expropiación de los referidos terrenos al Arquitecto don Buenaventura Bassegoda Musté, debiendo publicarse los edictos sobre la ocupación en los periódicos de la localidad «La Vanguardia Española» y en el «Diario de Barcelona»;

Resultando que, por edicto fecha 15 de diciembre de 1953, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, la Junta de Obras señaló el día 11 de enero de 1954 la hora para proceder al levantamiento del acta previa de la ocupación de los inmuebles afectados por la expropiación y que se contraen, entre otros, al señalado en dicho edicto con la letra b), referente a una porción de terreno sito en Barcelona, barriada de Las Cortes, de 9.327 metros cuadrados, iguales a 246.867 palmos con tres décimas cuadrados, lindante: al Norte, con la avenida del Generalísimo Franco; por el Este, con la calle de la Alcarria y el Ministerio de Educación Nacional, mediante vial que revierte a edificable; por el Sur, con terrenos propiedad del Ministerio de Educación Nacional, y por el Oeste, con don Roberto de Robert, a través de vial que revierte a edificable, de don Antonio Comas y doña Juana Miralles, y que resultaron ser propiedad de don Luis Campderá, a fin de que compareciera en el día y hora indicados, como interesado en las diligencias que se instruirían, y para cuya diligencia fué citado, además, por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de diciembre de 1953 y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del mismo mes y año, y en los diarios mentados, el día 17 de diciembre de 1953, celebrándose el acto acordado en la fecha señalada en presencia de don Luis Campderá propietario de los terrenos y del Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad como Presidente de la Junta de Obras; del Perito de dicho Organismo, y del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde de Urbanización, designado como delegado de la Alcaldía, y para cuyo acto estaba investido por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, por oficio de 31 de diciembre de 1953, acto que se celebró en presencia del señor Secretario de la Junta de Obras, recogiéndose en la pertinente acta que se levantó las manifestaciones verbales de los concurrentes;

Resultando que en 13 de enero de 1954 se ordenó por el excelentísimo señor Rector-Presidente al Perito Arquitecto señor Bassegoda Musté se procediese a redactar la hoja de valoración de los terrenos propiedad del señor Campderá, trámite que cumplimentó, disponiendo que, a los efectos del depósito previo, se ingresara en la Caja General de Depósitos de 90.000 pesetas, lo cual se hizo por el señor Secretario de la Junta el día 20 de enero de 1954, procediéndose el día 23 del mismo mes y año, por los representantes autorizados, a la ocupación de los terrenos propiedad del señor Campderá, en presencia del mismo, quien hizo patente a la Comisión la necesidad de que se suspendiera el acto que se realizaba, toda vez que, habiéndosele comunicado escasamente unos días antes del acta de ocupación, aún no había dispuesto del tiempo necesario para evacuar el mobiliario y bienes existentes en la finca, y que, por ello, el día 21 se había dirigido al Excmo. y Magfco. Sr. Presidente, en solicitud de que se suspendiera la diligencia que se estaba realizando, sin perjuicio de proseguir cuando lo estimara pertinente, y que lo efectuado tenía el carácter de una ocupación simbólica, notificándose al señor Campderá el ingreso que por concepto de depósito previo se había efectuado el día 20 de enero en la Caja General de Depósitos;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1954, el Perito designado por la Junta de Obras formulaba la correspondiente hoja de aprecio, señalando, en razón a las consideraciones que expone, un precio unitario sobre los terrenos, teniendo en cuenta que gran parte de la finca, es decir, de su superficie total, se va en viales y retranqueos, y que debe ser valorado en 10,25 pesetas palmo cuadrado, lo que arroja, habida cuenta de su extensión, un total de 4.141.284,95 pesetas, a lo que se une el valor de construcciones y edificaciones por un precio de 854.975 pesetas, más el tres por ciento de afección, lo que hace un total de 5.146.137,45 pesetas, que debe abonarse, como justiprecio, al señor Campderá por los terrenos expropiados;

Resultando que, trasladada la precedente hoja de aprecio al propietario por la Junta de Obras, en cumplimiento de las normas vigentes, se le concedió un plazo de quince días, al objeto de que manifestara su conformidad con la valoración efectuada o, en caso contrario, dentro del indicado plazo, presentara a su vez hoja de aprecio suscrita por el Perito que designase, y para lo cual el señor Campderá nombró a los Arquitectos señores Balcells y Borrell, los cuales, dentro del plazo concedido, elevan un escrito en el que se muestran disconformes con la valoración llevada a cabo por el Perito de la Junta y señalan

para el justiprecio de los terrenos el precio de 47 pesetas el palmo cuadrado, a los que tienen fachada a la avenida del Generalísimo, y 30 pesetas palmo cuadrado, a los que la tienen a la calle del Batzán, señalando, en razón a la extensión, como valor del solar, 16.784.741,84 pesetas y 1.160.557 pesetas al de las edificaciones y construcciones, lo que hace un total de pesetas 17.945.298,84 pesetas, más 538.358,96 pesetas del tres por ciento de afección y 800.342,38 pesetas en concepto de perjuicios y demora, lo cual arroja un total, en su criterio, que importa el justiprecio de 19.284.000,18 pesetas, que la Junta de Obras debe abonar al señor Campderá por los terrenos de referencia;

Resultando que, unida la hoja de valoración aportada por la propiedad al expediente instado, por acuerdo de 4 de diciembre de 1954, se dispuso su suspensión en tanto que por el señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial se comunicase a la Junta el valor declarado con dos años de antelación en el amillaramiento de la finca expropiada, o, en su caso, el líquido imponible o la renta líquida, según que figure como urbana o rústica, para lo cual fué requerido dicho Organismo, cumplimentándose el trámite interesado a instancias del señor Campderá, por oficio de 10 de octubre de 1955, por lo que se acordó, en Decreto del Excmo. y Magfco. Sr. Rector-Presidente, de 19 de octubre del mismo año, la continuación del expediente, ordenándose, a la vista de la disconformidad de la propiedad, se formulara la hoja de aprecio a que se refiere el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, la que se formuló por el Perito de la Junta en 12 de enero de 1956, manteniendo, en todas sus partes la valoración que hiciera en 9 de febrero de 1954, y por consiguiente, que el justiprecio de la expropiación se cifra en 5.146.137,45 pesetas,

Resultando que en la reunión de los Peritos de las partes expropiante y expropiada, celebrada en 6 de marzo de 1956, al no llegarse a un acuerdo, toda vez que ambos mantenían su criterio en cuanto a la valoración que debía darse a los terrenos, y de la constancia que obra en el expediente, a instancia de los Peritos de la Propiedad, de un escrito en el que hacen las manifestaciones que estimaron oportunas, se dispuso por el Excmo. Sr. Rector-Presidente la elevación de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos predeterminedados en la mentada Ley;

Resultando que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona se solicitó del Juzgado de Primera Instancia Decano de los de la capital la designación de un Perito tercero, que por turno correspondió al Arquitecto don Manuel Infesta, quien, en 30 de agosto de 1956, formuló la correspondiente hoja de aprecio, en la que, después de señalar detalladamente su punto de vista, cifra como justiprecio, con carácter unitario, a 31 pesetas el palmo cuadrado del solar, en la cantidad de 12.524.861,80 pesetas; por edificaciones y construcciones, 854.965 pesetas; como tres por ciento de afección, 401.394,78 pesetas, y por intereses de demora, 596.726,82 pesetas, lo cual arroja un total de pesetas 14.377.948,40, a que asciende el precio que, según su criterio, debe abonarse por la Junta de Obras al señor Campderá;

Resultando que, a la vista de todos los antecedentes a que se ha hecho referencia en los presentes resultandos, la Abogacía del Estado de Barcelona asesora al Excmo. Sr. Gobernador civil, en su informe de fecha 9 de octubre de 1956, en el que, en méritos a los razonamientos que contiene, acepta la valoración del Perito tercero con respecto a la cuantía de valoración fijada por éste, salvo en lo que respecta al cálculo realizado en relación con los intereses de indemnización, señalando como justiprecio que debe abonarse el de la cantidad de 13.781.221,58 pesetas, cuantía que hace suya el Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona en su acuerdo de 31 de diciembre de 1956, en el que dispone que la mentada cantidad sea el justiprecio que ha de pagarse al señor Campderá por los terrenos de su propiedad;

Resultando que contra el acuerdo precitado del excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona, de 31 de diciembre de 1956, el Excmo. Sr. don Francisco García Valdecasas Santamaría, como Rector Magfco. accidentalmente de la Universidad de Barcelona, en su calidad de Presidente-delegado de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria presenta en este Ministerio un recurso de alzada, al amparo del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y artículo 54 de su Reglamento, en el que manifiesta una detallada exposición de los hechos y circunstancias que han motivado el expediente de expropiación forzosa, origen del presente recurso, y con un detenido análisis de los argumentos jurídicos que esgrime, en el que paso a paso analiza las vicisitudes y fundamentos en que se apoya en favor de los derechos de la Junta,

que estima lesionados, por considerar que la valoración del Perito tercero no se encuentra ajustada a la realidad, toda vez que los terrenos sobre los que se proyecta la expropiación son unos terrenos que se hallan en periodo de transición de predios rústicos a urbanos, y que su valor no está proporcionado con la valoración llevada a cabo por el Perito tercero; alega los argumentos jurídicos que estimó pertinentes y termina suplicando en mérito a ello, que se revoque el acuerdo impugnado y se cifre como justiprecio definitivo el señalado por el Perito de la Junta de Obras, que asciende a la cantidad de 5.146.137,45 pesetas, o bien aquel otro precio que en derecho sea procedente;

Resultando que, con fecha 14 de febrero de 1957 tiene entrada en el Registro General del Ministerio de un escrito presentado por don Luis Campderá Sala, que denomina recurso de alzada, recurso que carece de fundamentos y razonamientos jurídicos, y en el que únicamente, con criterio erróneo al interpretar la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, solicita y se reserva para el trámite de audiencia (trámite que en este procedimiento no existe), esgrimir las alegaciones que estime pertinentes, y en el que, sin ninguna base en derecho, se pide el mantenimiento de la peritación señalada por los técnicos que en su día designó y que intervinieron en el expediente de expropiación como Peritos suyos;

Resultando que, remitidos a este Departamento por el excelentísimo señor Gobernador civil y por la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona el expediente de expropiación seguido con todos sus antecedentes, el Excmo. Sr. Subsecretario dispuso que informara sobre el mismo la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la cual, en un razonado escrito de fecha 30 de julio de 1957, de carácter técnico, después de examinar ponderadamente los criterios que han intervenido en el procedimiento de expropiación, asigna a los terrenos propiedad del señor Campderá, incluido el tres por ciento de afección, la cantidad de 6.210.688,24 pesetas, que es el precio equitativo que debe abonarse por dichos terrenos;

Resultando que el informe emitido por la Junta Técnica de Construcciones Civiles, de 30 de julio de 1957, pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, la que sustancialmente manifiesta que, con relación al contenido jurídico del recurso interpuesto por el señor Campderá Sala, en vista de si era o no necesario, con arreglo a las normas vigentes, darle el trámite de audiencia pedido en su escrito de 14 de febrero de 1957, se pronuncia en el sentido de que, por tratarse de un recurso entabado contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona, acuerdo que le era suficientemente conocido, no era procedente acceder a dicha petición, habida cuenta que bien pudo, en tiempo y forma, alegar los razonamientos jurídicos que estimara pertinentes en defensa de su derecho, motivo por el cual no podía accederse, desde este aspecto meramente procesal, a la pretensión que planteaba en su recurso, y en relación con los dictámenes técnicos aportados tanto en el expediente como en vía de recurso, resultaba que debía estarse al valor técnico cuya competencia correspondía a la Junta Técnica de Construcciones Civiles;

Resultando que, en vía de tramitación del presente recurso, el señor Campderá Sala presentó en la Sección de Recursos un escrito de fecha 21 de julio de 1958, en el que únicamente se limita a reiterar la petición que en su día dedujo en el escrito de recurso de alzada de que no le había sido concedido el trámite de audiencia, y sin alegar ningún fundamento jurídico que sustente su pretensión, se limita en el mencionado escrito a transcribir, literalmente los considerandos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), estimando que su caso es análogo al que se refiere dicha Orden ministerial, en razón a que los terrenos son colindantes, y por ende considera innecesario esgrimir mayores argumentos para desvirtuar los que detallada y razonadamente se contienen en el recurso que interpuso la Junta de Obras, y termina solicitando que se desestime el recurso de la Junta de Obras y se considere similar su caso al que se contrae la Orden ministerial de 25 de marzo de 1958, conformándose, como mínimo, con la valoración determinada por el acuerdo del Gobernador civil de Barcelona de 31 de diciembre de 1956.

Vistas las Leyes de 10 de enero de 1879 y su Reglamento, de 13 de junio del mismo año; de 7 de octubre de 1939; de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1956; los Decretos de 6 de junio de 1949, 25 de junio y 24 de octubre de 1952; el Código Civil, la jurisprudencia del Tribunal Supremo a que se hará referencia; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 1957, de 25 de marzo de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, por razones de economía procesal ad-

ministrativa, es procedente la acumulación de los presentes recursos, para su resolución en un mismo pronunciamiento, habida cuenta el que ambas pretensiones persiguen un mismo fin al impugnar el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona de 31 de diciembre de 1956;

Considerando que la cuestión a dilucidar en el presente recurso se contrae exclusivamente a determinar el justiprecio que debe abonarse por los terrenos expropiados al señor Campderá, al amparo de los Decretos de 25 de julio y 24 de octubre de 1952, por la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, y para lo cual el acuerdo precitado del Excmo. Sr. Gobernador señalaba la cantidad de pesetas 13.781.221,58, cuantía sobre la que, por excesiva, se alza la parte expropiante, así como por estimarla inadecuada la impugna el propietario.

Considerando que, como muy atinadamente se pronuncia el primer razonamiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1955: «Para resolver como problema singularmente planteado el del señalamiento del valor real y efectivo de la porción del inmueble referida, y a este propósito, ha de hacerse constar una vez más, de conformidad a la copiosísima jurisprudencia establecida, la absoluta libertad del juzgador para apreciar según las reglas de la sana crítica, los dictámenes técnicos aportados, pues si bien ocurre frecuentemente que prevalezca o sea preferido el del Perito nombrado en discordia, al que se otorga una mayor consideración de imparcialidad e independencia, como ajeno a las partes contendientes, no es menos cierto que el Tribunal no viene obligado a aceptarle, ni suele tomar como base de su decisión, de una manera ciega o empírica, por su condición de intermedio entre las cantidades pretendidas por aquéllas, puesto que debe, por el contrario, examinar sus fundamentos, contrastarlos con los consignados en los demás informes y en los preceptos legales que regulan las expropiaciones y formular, en vista de todos estos elementos, la valoración justa y objetiva que resulte procedente», doctrina que ha de ser tenida en consideración para adecuar a derecho el justiprecio que debe pagarse por los terrenos del señor Campderá, a la vista de todos los antecedentes originarios del presente recurso, en el que los informes técnicos de las partes interesadas en el expediente de expropiación, además de su discrepancia difieren considerablemente por su distancia cuantía, y dada, además, la diferenciación tan notable que existe entre el justiprecio señalado por el Perito tercero, que incluso por el propio acuerdo impugnado se ve disminuido, todo lo cual impone, necesariamente, en virtud de los más elementales principios de objetividad, el analizar detenidamente en esta vía revisoria las circunstancias que han concurrido en el procedimiento seguido, puesto que, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, en el que se preceptúa que para determinar el justiprecio habrán de tenerse en cuenta todas las circunstancias que puedan influir, para orientar o disminuir su valor, lo que implica, necesariamente, el análisis detenido de todas las coyunturas o factores que se proyecten sobre el caso concreto que se dilucida;

Considerando que, en relación con los argumentos jurídicos esgrimidos por la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, los que se basan fundamentalmente en que: 1.º Las planos incorporados al expediente de expropiación no concuerdan con el estado del terreno objeto de ella, habida cuenta que, según los planes de urbanización trazados por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, obligan a que una parte considerable de dichos terrenos hayan de ser destinados a zona verde, y por ende no son aprovechables; 2.º La inexistencia de perjuicios para la propiedad de dichos terrenos, toda vez que la misma no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos quinto, séptimo y octavo del Decreto de 6 de junio de 1949, que dicta normas para la urbanización de la zona de la avenida del Generalísimo de aquella ciudad; 3.º Que tanto en los antecedentes de la valoración como en la clasificación del terreno, no se ha observado lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, como igualmente tampoco ha sido tenida en cuenta para su valoración la tributación de los terrenos a efectos fiscales, cuyo índice ha de sopesar a estos efectos; y 4.º Que se trata de terrenos que se encuentran en periodo de transición de predios rústicos a predios urbanos;

Considerando que, si bien es cierto que los argumentos jurídicos esgrimidos por la Junta de Obras en el presente recurso tienen una fundamentación adecuada con la realidad, que deben ser atendibles, puesto que no cabe establecer

una valoración de terrenos que se encuentran en la situación de los expropiados de una manera excesiva (a los efectos que interesan los Decretos de 21 de julio y 24 de octubre de 1952), como si se tratara de una adquisición de los mismos en el mercado libre; pero no es menos cierto, y así reiteradamente lo tiene proclamado la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, recogida por este Departamento en el considerando tercero de su Orden ministerial de 25 de marzo de 1958, que la peritación llevada a cabo por el técnico señor Bassegoda Musté, aun ajustada con la realidad, como aprecia el razonadísimo informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de fecha 30 de julio de 1957 hace pensar que las bases de su estimación sobre las que se ha formulado sus precios han sido manejados por un espíritu restrictivo de defender los intereses de la Administración, lo cual, en el supuesto de aceptarse plenamente, puede producir una lesión al sujeto pasivo de la expropiación, con notable quebranto de los principios de equidad que presiden a esta Institución jurídica:

Considerando que, de contrario (según dictamina con toda ponderación y medida la referida Junta de Construcciones Civiles), las valoraciones llevadas a cabo, tanto por los Peritos de la propiedad como el tercero, oscilan entre el 300 y 200 por 100, en relación con el Perito de la Administración, lo que a todas luces merece la consideración de excesivas, lo que obliga, conforme se pronuncia en el considerando cuarto de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1951, a examinar con detenimiento las mismas, toda vez que: «no constituyendo toda peritación sino un elemento informativo o de posible orientación para el Tribunal que ha de decidir en definitiva la controversia que se le somete, se impone no aceptar tampoco la del Perito tercero, porque, aun representando, como representa, una transacción entre el precio máximo y el mínimo de los contendientes, precisamente porque las alegaciones en que la funda, y que se refieren a las condiciones de emplazamiento, superficie, costo de terrenos, informe de técnicos, etc., apreciados a la luz de una crítica racional, como temas de discusión opinables y de consistencia muy aleatoria, no justifican demostrativamente que se deba aplicar un precio elevado», y ante tales supuestos, como igualmente proclama la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1957: «que si bien en la expropiación forzosa el justiprecio señalado por el Perito tercero ofrece en principio especial motivo para ser atendido, por la independencia que respecto de las partes interesadas es de presumir en él, dado su nombramiento judicial, siempre conserva el Tribunal libre facultad decisoria para separarse del parecer de dicho Perito, cuando hay en el expediente elementos indicadores de una valoración más acertada que la hecha por él en su función, que sólo es de técnico dictaminador, según ya tiene reiteradamente expuesto este Tribunal Supremo en numerosas sentencias, y en el presente caso saltan a la vista, desde luego, circunstancias que originan dudas acerca del acierto con que el Perito tercero valoró, y que obliga a revisar su dictamen», y en base a esta doctrina, igualmente, se impone, en mérito a los antecedentes que obran en el expediente, y en esta vía revisoria, apartarse, para la fijación del justiprecio, de la peritación del tercero, aceptada en su mayor parte por el acuerdo impugnado, habida cuenta de su desproporcionalidad con la peritación efectuada por la Administración:

Considerando que, en relación con los argumentos esgrimidos por esta vía, el señor Campderá, en sus escritos de 14 de febrero de 1957 y 21 de julio de 1958, carentes de fundamentos jurídicos, toda vez que en el primero de ellos se limita exclusivamente a pedir el trámite de audiencia en este momento procesal, trámite que, como acertadamente informa la Asesoría Jurídica del Departamento en su autorizado dictamen de fecha 15 de enero del corriente año, no existe regulado en ningún precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y que, además, por tratarse de un recurso contra la resolución razonada del excelentísimo señor Gobernador civil, que pone fin a esta parte del expediente de expropiación, la cual es conocida por el interesado, en razón a la notificación en forma que de la misma se le hizo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de 13 de junio de 1879, pudo en el escrito de recurso, alegar aquellos razonamientos jurídicos que estimara pertinentes en defensa de sus derechos, lo que, además, también pudo alegarlos en el segundo escrito, de 21 de julio de 1958, en el que modifica su pretensión deducida en el primero de dichos escritos, al conformarse con la valoración señalada por el acuerdo que anteriormente impug-

nó, y en el que se limita solamente a transcribir literalmente los considerandos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1958, por estimar (en su criterio) que su caso es análogo al resuelto por la mentada resolución ministerial, lo que, a estos efectos, es inoperante, puesto que, como establece el considerando cuarto de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1951, en materia de señalamiento de justiprecio: «sería un error reglarlo tomando de antecedentes otros colindantes, pero distintos en situación y acoplamiento, dentro de la misma localidad, por lo que es manifiesto que las condiciones de emplazamiento, de adecuación y de tiempo influyen y determinan las oscilaciones del valor entre unas y otras fincas»:

Considerando que las valoraciones efectuadas por los Peritos del propietario, como por el tercero, parten del supuesto de considerar los terrenos objeto de la presente expropiación como solares, cuando en realidad se trata de una finca enclavada en zona de urbanización que reviste más bien las peculiaridades de predios rústicos que de solares urbanos en condiciones adecuadas de edificación, y estas circunstancias que concurren en la misma no han de ser olvidadas cuando se trata de valorar el terreno, puesto que lo contrario es consecuencia de la idea que por una costumbre inveterada viene arraigándose entre los propietarios desde el momento en que sobre su patrimonio se proyecta la expropiación forzosa, por cuyo solo hecho ya se refleja una supervaloración desmesurada de los mismos, por entender, equivocadamente, que la institución jurídica que nos ocupa equivale poco menos que a un despojo o expoliación de la propiedad privada, criterio totalmente incorrecto, dado que, tanto nuestra tradición jurídica como las leyes especiales que regulan esta Institución, así como la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, que la interpreta, viene proclamando insistentemente el que en el ánimo del legislador y en el espíritu de la Ley ha presidido siempre la idea de que este intercambio obligatorio se realice de forma tal que ampare los perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte expropiada, dado que, como sostiene el considerando noveno de la sentencia de nuestro más alto Tribunal, de 6 de marzo de 1958, «partiendo del principio constantemente proclamado por la jurisprudencia de este alto Tribunal, de que la expropiación forzosa, como enajenación impuesta contra la voluntad del dueño, en beneficio del bien común, exige el más exquisito cuidado en la determinación del justo precio de lo que con carácter forzoso se detrae del patrimonio del propietario de modo que se logre una justa adecuación de valores entre la indemnización que se abona y el bien que se expropia»:

Considerando que de todos los elementos informadores que obran en el expediente de expropiación, y en esta vía revisoria, merece destacar, por su imparcialidad y ponderación, el dictamen emitido, en la consulta elevada, en 30 de julio de 1957, por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Departamento, la que, por su competente autoridad y conocimientos técnicos, a la vista de todos los antecedentes en relación con los terrenos del señor Campderá, se pronuncia en el sentido de que «se observa tal distanciamiento entre la apreciación de los valores fijados por el Perito de la Junta de Obras y las de los restantes Peritos, que, junto con el criterio señalado por la resolución gubernativa, obliga a profundizar en la búsqueda de razones que justifiquen tales discrepancias, para que el criterio que de ellas se extraiga pueda conducir a aconsejar, a la Superioridad, la solución más justa, dada la complejidad e importancia de este asunto, esta Junta Facultativa procedió no sólo a realizar un detenido estudio de los casos en cuestión, sino también a reafirmar consultas locales que le permitiesen ampliar su base de información, para poder valorar con más certeza el peso de los argumentos de cada Perito, por lo que esta Junta Facultativa se inclina por la solución de aceptar como base los precios de las tasaciones del Perito de la Administración, incrementos en un tanto por ciento, precios que, multiplicados por las unidades superficiales, darán una valoración a la que habrá que añadir en cada caso el valor de las edificaciones y los de las indemnizaciones y el valor de afección con que la Ley beneficia a los expropiados, fijando el veinticinco por ciento sobre los precios unitarios de superficie de terreno, por lo que, en relación con los del señor Campderá, se le debe abonar por los mismos 5.175.596,11 pesetas, más 854.965 pesetas por las edificaciones y 180.117,13 pesetas por el tres por ciento de afección, lo cual arroja un total de pesetas 6.210.688,24, en que debe ser fijado el justiprecio de los terrenos, más las indemnizaciones y bonificaciones legales»:

Considerando que, por los argumentos expuestos en los precedentes razonamientos, debe aceptarse como justiprecio de los terrenos expropiados al señor Campderá el señalado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que asciende a la cantidad de seis millones doscientas diez mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (6.210.688,24 pesetas), sobre el que, además se incrementarán las bonificaciones e intereses a que se refieren los artículos 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939, que, como ha dicho reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias recientes de 22 de enero, 14 y 29 de marzo de 1958, no deben confundirse ni incluirse en el justiprecio señalado las referidas bonificaciones e intereses, todo lo cual, en definitiva, produce un aumento con respecto al meritado justiprecio, que en su conjunto viene equitativamente a lograr la armonía que debe de existir entre los intereses encontrados que se motivan al reflejarse sobre la propiedad privada esta institución que la abona la utilidad pública, al producirse el trocambio obligatorio de la enajenación de una cosa por un precio que, sin ser el que pueda fijarse en el libre juego de la contratación privada, motive el menor perjuicio que se pueda irrogar a quienes se ven forzados a desprenderse de parte de su patrimonio en aras de un interés general;

Considerando que por las conclusiones a que se llega de los razonamientos expuestos, en la relación que guarda con las pretensiones deducidas por ambas partes en sus respectivos recursos, se impone desestimar las mismas en cuanto a la cantidad que interesa para pago y cobro, respectivamente, del justiprecio correspondiente a la expropiación de los terrenos a que se contrae el presente expediente, así como, igualmente, revocar el acuerdo adoptado por el Excmo Sr. Gobernador civil de Barcelona en 31 de diciembre de 1956 que señala el justiprecio aceptando en parte la peritación del tercero, y señalar, definitivamente, como justiprecio que debe abonarse por la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, por los terrenos expropiados a don Luis Campderá Sala, la cantidad de seis millones doscientas diez mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (6.210.688,24 pesetas), más los intereses y bonificaciones señalados por las leyes que regulan la expropiación forzosa.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar los presentes recursos, en cuanto a la determinación de la cuantía que fija cada parte, respectivamente, para pago y cobro de los terrenos expropiados.

2.º Revocar el acuerdo del Excmo Sr. Gobernador civil de Barcelona de 31 de diciembre de 1956, que fija el justiprecio de dichos terrenos; y

3.º Señalar como justiprecio que debe abonarse por la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, de conformidad con la valoración hecha por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al señor Campderá, la cantidad de pesetas 4.210.688,24, más los intereses y bonificaciones establecidos por las leyes especiales de expropiación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.

RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», para ampliar su capital social con participación del 25 por 100 de capital extranjero.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de realizar sondeos de hidrocarburos profundos en los permisos de investigación de la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», enclavados en las provincias de Alava, Burgos y Navarra, dado el gran interés que representa hallar yacimientos de petróleo explotables en suelo español, aconseja autorizar la ampliación de capital de la misma y la participación de capital extranjero a favor de la «Deutsche Schachbau-Und Tiefbohrgesellschaft G. m. b. H. de Liegen-Ems (Alemania), firma de reconocida importancia y solvencia internacional.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», a ampliar el capital social de 11.428.000 a 15.237.000 pesetas, con la finalidad de investigar y explotar petróleo en sus permisos de investigación, participando la «Deutsche Schachbau-Und Tiefbohrgesellschaft G. m. b. H.» hasta el 25 por 100 del capital, o sea 3.809.250 pesetas.

Art. 2.º La aportación de capital extranjero se hará bajo forma de contrato de arrendamiento de servicios, con dos equipos de sondeos experiencia y asesoramiento técnico, cuyo contrato fué aprobado por la Dirección General de Minas y Combustibles en 14 de abril de 1958.

Art. 3.º En los Estatutos de la Sociedad, una vez realizada su ampliación de capital, deberán figurar todas las condiciones referente sea estampillado de los títulos, nacionalidad del personal y demás pertinentes al caso que establecen los artículos 5 y 6 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y el 9 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Art. 4.º En sus relaciones administrativas con este Ministerio se atenderá en un todo a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDENES de 31 de julio y 5 de agosto de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.606 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Sociedad Anónima de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, recurrente, y la Administración General del Estado demandada, contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 28 de mayo de 1956, se ha dictado, con fecha 6 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la alegación invocada por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por la Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A., contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, desestimatoria de la apelación deducida contra acuerdo de la Jefatura de Distrito Minero de Guipúzcoa Alava y Navarra denegando la rectificación de la demarcación del permiso de investigación número mil ochocientos cuarenta y cuatro, «La Guara», en relación con el mil ochocientos treinta y ocho, «Villarr-a» de Alava.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.564 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre López Hermanos S. A. recurrente y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de abril de 1956, se ha dictado, con fecha 21 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no dar lugar al recurso interpuesto por la representación de la Compañía López Hermanos, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, que

concedió el registro de la marca número trescientos mil novecientos setenta y nueve a favor de don Salvador Oliver Santacana, con la denominación de «Cavas Calixtas», para mambretes en sobros, cartas, facturas y documentos en su negocio de venta de vinos de todas clases, cuya concesión confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.746, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre F. Hoffman La Roche & Compañía, Sociedad Anónima, recurrente, y la Administración General del Estado demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1956 se ha dictado, con fecha 12 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por F. Hoffman La Roche & Compañía, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se concedió a Laboratorios Farmacéuticos Rovi Sociedad Anónima, el registro de la marca española número trescientos mil ochocientos cuarenta y ocho, con la denominación «Rovi, S. A.», para distinguir productos químicos y farmacéuticos, clase cuarenta del nomenclador, confirmando como válida y subsistente dicha resolución ministerial y absolviendo a la Administración de la demanda en la que el expresado recurso se formaliza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.025 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Tre Borden Company demandante contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1955, se ha dictado, con fecha 30 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la entidad The Borden Company contra la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedía el registro de la marca número doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y dos, con la denominación de «Amvilac», a favor de Glaxo Laboratories Limited para sustancias y productos farmacéuticos y alimentos para niños y enfermos cuya Orden ministerial queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.660 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Perfumería Gal, S. A. recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1956, se ha dictado, con fecha 26 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Perfumería Gal, S. A., contra resolución de Ministerio de Industria de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que otorgó el registro de la marca número doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución, y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.640, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Fábrica de Ladrillos Valderribas, S. A., recurrente y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de Industria de 6 de junio de 1956, se ha dictado, con fecha 13 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Fábrica de Ladrillos Valderribas, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que fijó en cuatrocientas veintinueve mil seiscientos noventa y cinco pesetas treinta y siete céntimos el justiprecio por la expropiación de unos terrenos situados en el antiguo término municipal de Vallecas perteneciente a los herederos de doña Carmen Bruguera, Condesa de Artaza, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la resolución impugnada, y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América Prehispánica y Arqueología Americana» de la Universidad de Sevilla, convocada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1958) por el que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra de «Historia de América prehispánica y Arqueología americana» de la Universidad de Sevilla para hacer su presentación el día 28 de enero de 1959 en la sala de exámenes del segundo piso de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria).

En dicho acto se dará cumplimiento al párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 de, vigente Reglamento de Oposiciones a cátedras de Universidad, y se dará a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 3 de enero de 1959.—El Presidente, Luis Pericot García.

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Patología general y Propedéutica».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de a Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10)

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de

5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1958.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombra la Comisión Especial que ha de emitir propuesta para la resolución del concurso de traslado convocado entre Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que habrá de emitir la propuesta razonada que prescribe el artículo sexto de la citada Ley para la resolución del concurso de traslado de Profesores numerarios de «Lengua y Literatura Españolas» de Escuelas del Magisterio convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio). Dicha Comisión estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Joaquín de Entrambasaguas y Peña.

Vocales: Don Delfino Alvarez Reyero, Profesor de «Lengua y Literatura Españolas» más antiguo, con destino en la Escuela del Magisterio de Madrid; doña Francisca Vea Espiñá, Profesora de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, propuesta por la Dirección previa consulta del Claustro; don Arturo Medina Padilla, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, nocturna, de Madrid, propuesto por el Consejo Nacional de Educación; don José María Castro y Calvo, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Consejero de número del Patronato «José María Quadrado», propuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente Suplente: Don Francisco Sánchez-Castañer y Mena

Vocales: Doña María Antonia Cebrián Fernández de Villegas, Profesora Numeraria de «Lengua y Literatura Españolas» más antigua, con destino en la Escuela del Magisterio de Santander; don Juan José Martín Rodríguez, Profesor de la Escuela del Magisterio de Avila, propuesto por la Dirección previa consulta del Claustro; doña Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo, propuesta por

el Consejo Nacional de Educación; don Dario Zori Bregón, Inspector Central de Escuelas del Magisterio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se anuncian a concurso de traslado las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Navarra, Lérida, Melilla, Jerez de la Frontera y Alcoy por traslado de los titulares a otros destinos.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950, se ha servido convocar concurso de traslado para cubrir dichas Secretarías vacantes.

Los aspirantes a las mismas deberán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de la Dirección General de la Vivienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—Por delegación, M. A. G. Lomas.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Medina del Campo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto de esta Corporación.

Publicada la lista de aspirantes admitidos al concurso anunciado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento, se hace público el Tribunal calificador del mismo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria y en el Reglamento de Oposiciones y concursos de 10 de mayo del pasado año.

Presidente: Don Juan Bautista García Mellado, Alcalde Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento.

Vocales: Don José María Azcárate Ristori, Catedrático de la Universidad de Valladolid; don Manuel González Cabo Jefe de Administración de Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Miguel Baz García, Arquitecto, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Secretario: Don Fabián Escalante Gutiérrez, titular de esta Corporación.

Medina del Campo 3) de diciembre de 1958.—El Alcalde accidental, Julián Fernández Mellado.

40.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Málaga por el que se convoca concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Mecánicos de esta Corporación.

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 1958 se convoca concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Mecánicos de esta Corporación, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas, entre españoles comprendidos entre los veintinueve y los cuarenta y cinco años de edad y que se encuentren en posesión del título profesional correspondiente.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases competas de la convocatoria se insertan en el «Boletín Oficial» de la

Provincia de Málaga número 287, correspondiente al día 18 de diciembre de 1958.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Málaga, 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Francisco García Grana. 30.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición libre para cubrir las plazas vacantes de Oficiales Técnico-Administrativas de Contabilidad, conforme señala la legislación vigente.

Número de plazas.—Tres más las que puedan ocurrir hasta el momento de la publicación en el BOLETIN OFICIAL ESTADO, la composición y nombres del Tribunal y que previamente hayan sido declaradas vacantes por la Excm. Corporación municipal.

Sueldo.—Veintiún mil pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Condiciones especiales.—Oposición libre entre españoles mayores de veintinueve años y menores de cuarenta y cinco que se hallen en posesión del título de Profesor Mercantil o el de Licenciado en Ciencias Económicas.

Condiciones generales.—Las que figuran en el «Boletín de la Provincia de Zaragoza» número 289, de 18 de diciembre de 1958.

Plazo de presentación de instancias.—Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1958.—El Alcalde. 4.998.

ANUNCIO de la Diputación de Cádiz por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos.

El Tribunal calificador del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, fechas 3 de noviembre y 9 de octubre del año actual respectivamente, para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación, en observancia de lo preceptuado en el artículo 23.º del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, estará integrado en la forma siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Alvaro de Domecq y Díez Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial.

Vocales: Don José Moreno Cumpido, Director y Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, en representación del profesorado oficial; don José Joaquín Ysasi Ysasmendi y Adaro, Abogado del Estado don Antonio Fernández Pernia, Secretario general del Gobierno Civil de la Provincia en representación de la Dirección General de Administración Local; don Antonio Calderó Tejero y don Manuel Cerón Bohórquez, Secretario e Interventor, respectivamente, de la Corporación.

Secretario: El Jefe del Negociado de Gobierno de esta excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprobó el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Cádiz, 29 de diciembre de 1958.—El Presidente, Alvaro de Domecq 35.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Anunciando subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido y Tránsito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Autorizada esta Dirección General por Orden de este Ministerio de fecha 26 de diciembre actual para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido y Tránsito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 28 de noviembre último, se ha señalado el día 30 de mes de enero de 1959, a las doce horas de la mañana, para proceder a la apertura de los pliegos presentados en dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de nueve millones novecientos cuarenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas con sesenta

y ocho céntimos (9.947.399,68 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de esta Dirección General hasta el día 29 de mes de enero, a las doce de su mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase que determina la vigente Ley del Timbre, o en papel común con la póliza de la clase correspondiente, conforme al modelo adjunto, acompañándose en otro pliego, abierto, los documentos siguientes: 1.º Documento de identidad del interesado. 2.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad de ciento veintinueve mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos (129.473,99 pesetas) en con-

cepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores cuando no se constituya en metálico, y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituidos en valores que por su Ley de emisión deban ser aceptados por su valor nominal. 3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras, satisfaga. 4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de contribución de utilidades cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo. 5.º Justificación de que está al corriente en el pago de Seguros y demás cargas sociales; y 6.º Cuando la proposición se haga en nombre de otra persona o entidad se acompañará poder notarial que acredite la representación del licitador.

Cuando se trate de empresas o constructores que tengan o hayan tenido a su cargo alguna otra obra dependiente de esta Dirección General deberá acompañar además de los documentos citados, certificación del Arquitecto Director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza o ha realizado los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de

condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha dirección facultativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director general, José María Ferreros de Tejada.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), natural de provincia de de años de edad, de profesión vecino de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de de fecha y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido y Tránsito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), me comprometo solemnemente a tomar a mi cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del (tanto por ciento) (esto en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los pliegos de condiciones de obras de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908

En a de de 1959.

(Firma del licitador.)

50.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

SECCION DE EXPLOTACION Y TRAFICO DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas, en las que además de esta Sección, puede examinarse el proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 19 de febrero de 1959, en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas pro-

posiciones se admitirán hasta las trece horas del día 18 de febrero de 1959.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección (legible).

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaño a esta proposición los documentos exigidos y se comprometo a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de por carretera entre y por con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo, en relación con el proyecto, objeto de concurso, las siguientes mejoras:

- a) Materia móvil: ...
 - b) Instalaciones fijas: ...
 - c) Número de expediciones: ...
 - d) Tarifas: ...
 - e) Otras mejoras ...
- (Fecha y firma.)

4.974.

Relación que se cita

Servicio	Clase	Peticionario	Provincias
Santiago a Baiñas, a Bolmorto, a Carballo, a Curtis, a Noya, a Picota y a Sierra de Outes	Viajeros, ferias y mercados	D.ª Esclavitud Casal Calvo y don Modesto Riveiro Otero	La Coruña y Pontevedra.
Jaén y Pegalajar	Viajeros	D. Francisco Antolín Chica Torres	Jaén.
La Bañeza y Benavente	Idem	D. Bernardino Ramos Hernández	León y Zamora.
Venta de la Virgen y Los Urrutias	Idem	D. Pedro Egea Sánchez	Murcia
Venta del Gallo y Jaén	Idem	D. Juan Romero Bolívar	Jaén.
Puentes de García Rodríguez, a La Toca, a Jubia, a Moeche, a San Claudio, a Mera, a La Barquera, a Roupár, a Moman y a Villalba	Viajeros, ferias y mercados	D. Francisco Fresco Vivero	La Coruña y Lugo.
La Rúa a Trives, a Castro Caldelas, a Puente de Domingo Flórez, a La Vega, a Viana del Bollo, a Sobrado y a Manzanaeda	Mixto de ferias y mercados	D. Manuel Sarmiento García	Orense Lugo y León.
Alginet y Valencia	Viajeros	D. Enrique Burches Espert	Vaencia.
Valoria del Alcor y Palencia	Idem	D. Pedro Villacorta Herrero	Palencia.
Berga y el Santuario de Nuestra Señora de Queralt	Idem	«Bagus, S. A.»	Barcelona.

Confederaciones Hidrográficas

MURCIA

En esta Confederación se ha presentado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Peticionarios: Don H. Arión Gutiérrez Rodríguez y don Trino Gutiérrez Rodríguez.

Representante en Murcia: Don Antonio Puerto Menéndez.—Calle de Florida Blanca, número 69.

Clase de aprovechamiento: Mejora de regadío.

Cauce de toma: Azarbe de Orones. Término municipal donde radican las Obras: Crevillente (Alicante).

Caudal que se trata de derivar: Cincuenta y cinco litros por segundo.

Terrenos que se tratan de regar: Fin-

ca denominada «El Porvenir», sita en el partido de San Felipe de Nerí, con una extensión de trece hectáreas setenta y cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas (13-74-65 hectáreas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las de esta Confederación, sita en Murcia, plaza de Fontes, número 1, el proyecto correspondiente a las obras que se trata de ejecutar. También se admiti-

rán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce (12) horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes señalado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por todos los presentes.

Murcia, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, Enrique Albacete.

84.

JUCAR**RECTIFICACIÓN**

Observados varios errores en el anuncio de esta Confederación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 312, de 30 de diciembre de 1958, página 12029, primera columna, se rectifica de la siguiente forma:

Donde dice Cortafuegos de la Sancha, carretera de la Reina, carretera de Valencia, debe decir Cortafuegos de la Sancha, carrera de la Reina, carrera de Valencia.

...

Juntas de Obras y Servicios de Puertos**HUELVA**

Por Leyes de 22 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 358) y 20 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21, número 202), fué autorizada esta Junta para emitir obligaciones hasta la suma de 285.000.000 de pesetas. De esta cifra se pusieron en circulación en diversos periodos un total de 138.260.000 pesetas en distintas series.

Con fecha 30 de diciembre del corriente año han sido escritas 110 obligaciones de la serie G, que por Orden ministerial de 19 de julio de 1956 fué autorizada emitir por un total de 30 millones de pesetas; las citadas obligaciones tienen un valor nominal de 10.000 pesetas cada una, interés del 5 por 100 anual e impuestos a cargo de los tenedores llevando los títulos los números 1.327 al 1.436 con cupones semestrales de vencimiento en 30 de junio y 31 de diciembre, comenzando el pago el día 31 de diciembre de 1958. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la organización y régimen de Bolsas de Comercio, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de que puedan ser objeto de cotización.

Huelva, 2 de enero de 1959.—El Presidente, Pedro Pérez de Guzmán y Urzaiz. El Secretario-Contador, Ricardo Serrano Terrades. 49.

...

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Delegaciones****SANTANDER****NUÉVAS INDUSTRIAS**

Peticionario: Don Fernando García Samperio

Objeto: Ampliar su industria de carpintería.

Capital: 4.000.000 de pesetas.

Emplazamiento: Castro Urdiales.

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presente sus escritos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Castelar 13 Santander, 4 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega 93.

...

ADMINISTRACION LOCAL**Ayuntamientos****BILBAO**

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación para el aprovechamiento de 2.700 pinos del Monte Arnotegui, que cubican al rollo y con corteza 1.980 metros cúbicos de madero y 70 estércos de leña, bajo tipo de pesetas 1.500.000.

Para la validez del contrato que en su día se haya de formalizar se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El objeto del contrato habrá de formalizarse en el plazo de seis meses.

Para tomar parte en la subasta será imprescindible que el licitador se halle en posesión del certificado de las clases A, B o C.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados a satisfacción del presentador, en la sección indicada debiendo ajustarse al modelo que se inserta a pie de este anuncio. Los sobres serán reintegrados con timbres del Estado de seis pesetas y sello municipal de dos pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

Cada proposición habrá de entregarse con el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional que asciende a la suma de 30.000 pesetas.

La apertura de las plicas presertadas tendrá lugar en la sala de la Alcaldía a las dos horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El proponente a cuyo favor se resuelva la licitación quedará obligado a constituir una garantía definitiva de 60.000 pesetas.

Casas Consistoriales de Bilbao, 30 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle, con capacidad legal para contratar y en posesión del certificado de las clases A, B o C, enterado del anuncio publicado para la subasta del aprovechamiento de 2.700 pinos del Monte Arnotegui, se comprometo a tomar a su cargo el referido aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados en la suma de pesetas, (en número y letra).

Bilbao, ... de ... de 1959.

56.

MURCIA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alrama de Murcia

Hace saber: Que el tipo mínimo de seiscientos sesenta y tres mil trescientas pesetas que por error aparece en el modelo de proposición de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre último debe entenderse que es el de seiscientos setenta y tres mil trescientas pesetas

Alhambra de Murcia, 2 de enero de 1959. El Alcalde (legible).

51.

CUELLAR

El día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte número 14: «Pinar de Villa».

Número de pinos: 65.764 a vida y 3.494 en sexta entalladura o por repulgo

Tasación: 1.002.684,06 pesetas.

Gestión técnica: Sujeto a las variaciones en su adjudicación.

Fianza: 5 por 100 de la tasación

Campana: 1959.

Pliego de condiciones: El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, publicado en

el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento para este acto y aprovechamiento.

Documentación: Certificado industrial resinero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda comarca.

Presentación de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta. Caso de quedar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda a los ocho días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición: El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación: En la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día de la subasta.

Condiciones especiales: Los pinos resinados en sexta entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente, el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria, sin modificación posterior.

Igualmente el que resulte adjudicatario queda obligado a ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España el 1 por 10 del valor de la subasta para conservación de caminos.

Cuellar, 26 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Felipe Suárez.

54.

SABADELL

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación municipal y existiendo crédito suficiente en el presupuesto, así como las autorizaciones necesarias para la validez del contrato, se convoca concurso público para la contratación por medio de concurso de las obras de instalación de alumbrado público en la avenida de José Antonio, bajo el tipo de un millón sesenta y nueve mil setecientos cinco pesetas, de conformidad con el proyecto, que se halla de manifiesto en la Sección de Obras Públicas de la Secretaría municipal.

Las obras deberán empezarse dentro de los treinta días siguiente: naturales a la formalización del contrato y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar del día siguiente al de la formalización del citado contrato.

Para el pago de las obras el Ayuntamiento podrá entregar al contratista adjudicatario cantidades a cuenta mediante certificaciones libradas por el señor Ingeniero municipal a tenor de la obra ejecutada.

El plazo de garantía que mediara entre la realización provisional y la definitiva de las obras será de diez meses.

La apertura y publicidad de los pliegos presentados se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del muy ilustre señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día en que se cumplan veintidós días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Las proposiciones y los documentos que las acompañen deberán presentarse en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en que figura la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso de ejecución de las obras de la instalación de alumbrado público en la avenida de José Antonio, de esta ciudad».

La propuesta económica contenida en el interior del sobre indicado se extenderá en papel sellado de la clase sexta, al que se adherirá un sello municipal de cinco pesetas, de acuerdo con el modelo que al final se detalla.

En toda proposición se acompañara un documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador firme bajo su responsabilidad, no hallars comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Obras Públicas de la Secretaría municipal desde la once hasta las trece horas, cualquier día aborahle siguiente al de haberse publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de plias.

La garantía provisional sera de veintimil trescientas noventa y cuatro pesetas con diez céntimos la cual podrá constituirse en metálico o en cualquiera de las demás formas que se determinan

en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario constuirá la fianza definitiva que corresponda al 4 por 100 del precio del concurso, más a garantía complementaria si procediera, y serán de su cuenta los gastos que origine el concurso y la formalización del contrato.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad serán baranteados en la forma que previene el artículo 29 del antes citado Reglamento.

La Corporación municipal elegirá discrecionalmente la proposición que crea más ventajosa a los intereses municipales, pudiendo desestimar todas si las conveniencias del Ayuntamiento lo aconsejasen y declarar desierto el concurso.

Modelo de proposición

El abajo firmante, don, vecino de, domiciliado en la calle nú-

mero enterado débidamente ue todas las condiciones facultativas, técnicas y económicas y administrativas, planos y presupuestos que han de regir para las obras del alumbrado público de la avenida de José Antonio, se compromete a efectuarlas con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (la cantidad en letras y números).

Al mismo tiempo se compromete a pagar la remuneración mínima que corresponde a cada oficio o categoría de empleado (jornal legal y horas extraordinarias) en todos los trabajos que contiene el proyecto, conforme a los precios que rigen en la localidad.

(Firma y fecha.)

Sabadell, 19 de diciembre de 1958.—El Alcalde accidental, Antonio Lionch.

47.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la inserción de los anuncios de este Tribunal, números 4.404 y 4.405, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, de 6 de enero de 1959 página 292, se rectifica en el sentido de que los mencionados anuncios deben aparecer al principio de la Sección VI. Administración de Justicia, y no entre los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, que es donde equivocadamente figuran.

...

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Valentín Julio Domingo Molina, hijo de don Julio y de doña Margarita, natural de Aranjuez, ocurrida en esta capital (barriada de Vallecas) el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y cuando el mismo era de estaño soltero y contaba cuarenta y cinco años de edad así como que quienes reclaman su herencia lo son sus dos hermanos de doble vínculo, doña Heliana y don Luis Domingo Molina.

Al propio tiempo se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho señor a fin de que acudan a reclamarla dentro del término de treinta días ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de éstas, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, sita en la calle del General Castaños, número 1, que es donde se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del referido causante.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto buena del señor Juez, en Madrid a diecisiete de diciembre, de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, S. Martín Laborda.

2.

En el juicio universal de quiebra de la Sociedad Antracitas Castellanas, Sociedad Anónima, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, sito en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, número uno, por providencia del día veintiséis de los corrientes y a virtud de la Junta general de acreedores celebrada el día doce del mismo mes, han sido nombrados Síndicos de la quiebra los señores don Francisco Domínguez García, Maestro nacional, y don Francisco López del Burgo, comerciante, ambos vecinos de esta capital, calle de Luchana y calle de Almagro, respectivamente, habiendo quedado constituida por ello la Sindicatura de dicho juicio universal de quiebra con el que lo era don José Benjumea Román y los expresados señores don Francisco Domínguez García y don Francisco López del Burgo, que previo el juramento que han prestado de su buen desempeño quedarán posesionados de su cargo el día veintisiete del actual.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores de la Sociedad quebrada que no concurrieron a la Junta celebrada el día doce del actual, por si quisieren impugnar los referidos nombramientos de Síndicos, lo que en su caso deberán efectuar dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en los diarios «Ya» de esta capital, y «El Palentino», de Palencia, así como en el «Boletín Oficial» de dicha provincia.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—A. Esteva Pérez.—Ante mí, Manuel Priego Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y se lleve a efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

87.

...

En este Juzgado de Primera Instancia número 19 de esta capital se siguen autos promovidos por el Procurador don Manuel Guerra en nombre de doña Victoria Mollons Santos, contra doña Jesúsa Fernández Cabezedo, casada con don

Manuel Ladrón de Cegama González doña María Eugenia Fernández Cabezedo y don Antolín Carro Izquierdo, sobre retracto del piso cuarto izquierdo de a casa número 4 de la calle de Cabestreros, de esta capital, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia — Juez, señor Fernández Carriedo.—Juzgado de Primera Instancia número diecinueve.—Madrid, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Por reparto a este Juzgado el anterior escrito con la copia de poder y documentos que le acompañan se tiene por formulada la demanda que en dicho anterior escrito se articula, y por parte en nombre y representación de la actora, doña Victoria Mollons Santos, asistida de su esposo el Procurador don Manuel Guerra Mateos, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; se admite a trámite la referida demanda de retracto, que se sustanciará por lo establecido para los de su clase, y de ella se confiere traslado a los demandados doña Jesusa Fernández Cabezedo, casada con don Manuel Ladrón de Cegama y González; doña María Eugenia Fernández Cabezedo, soltera, y don Antolín Carro Izquierdo, a los que se emplazará con entrega de la oportuna cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, para que dentro del plazo improrrogable de doce días, en atención a la distancia en que reside alguno de dichos demandados, comparezcan en los autos personándose en forma y siendo desconocido el cual domicilio o paradero de los demandados señora Fernández Cabezedo, hagáseles tal emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el local de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y para que tenga lugar el emplazamiento del último de dichos demandados, señor Carro Izquierdo, dirijase exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de Primera Instancia Decano de los de Valladolid, actual domicilio del expresado señor y a todos cuyos demandados se les hará saber al propio tiempo haberse consignado por la representación de la parte actora la cantidad de veintiséis mil pesetas, que representa el precio de la compraventa a que alude la citada demanda, para que dentro del plazo antes citado manifiesten si la aceptan, haciéndose cargo de la misma y apercibiéndoles en otro caso de ingresarse tal suma en la Caja General de Depósitos a disposición de este Juzgado y resultados del

presente procedimiento, quedando mien- tras tanto la suma citada en poder del Secretario que refrenda; al primer otro- sí estése a lo acordado; al segundo por he- cha la petición que comprende y al ter- cero y cuarto, también a lo acordado, y al quinto, luego que el citado Procurador señor Guerra, presente una copia simple litéral del poder acreditativo de su per- sonalidad, se proveerá en cuanto a la devolución que del mismo solicita.—Lo mandó y firma su señoría Doy fe.—Acto- do Fernández.—Ante mí, Manuel Torre, Rubricados.»

Y siendo desconocido el actual domici- lio o paradero de las demandadas doña Jesusa y doña María Eugenia Fernández Cabezudo, se ha acordado hacerles el em- plazamiento ordenado en la anterior pro- videncia y el ofrecimiento de cantidad a que la misma alude, por medio del pre- sente edicto que, además de fijarse en el local de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, expidiendo en su virtud el presente que firmo en Madrid a veinticuatro de octubre de mil nove- cientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Fernández Carriedo.

88.

En los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, a instancia de doña Pilar Sacristán López, contra doña Jesusa Fernández Cabezudo asistida de su es- poso, don Manuel Ladrón de Cegama González; doña María Eugenia Fernán- dez Cabezudo y don Antonio Carro Iz- quierdo, sobre derecho de tanteo arrenda- ticio, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Fernández.— Juez de Primera Instancia número die- cisiete.—Madrid, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que le acom- pañan se tiene por parte en nombre y representación de doña Pilar Sacristán López, de estado viuda, al Procurador don Manuel Guerra Mateos, en virtud de la escritura de poder, que también se pre- senta y que previo necesario testimonio le será devuelta, según interesa; con cuyo Procurador se entiendan en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite la demanda que se formula en dicho escrito sobre tanteo arrendaticio del piso ter- cero izquierda de la escalera derecha de la casa número cuatro de la calle de Cabestreros, de esta capital, la que se sustancia por los trámites de los inci- dentes en la Ley de Enjuiciamiento Ci- vil, conforme dispone la de Arrendamien- tos Urbanos, con la modificación del pla- zo de prueba, y de ella se confiere tras- lado a los demandados, doña Jesusa Fernán- dez Cabezudo, asistida de su esposo, don Manuel Ladrón de Cegama Gonzá- lez, doña María Eugenia Fernández Cabe- zudo, soltera, y don Antonio Carro Iz- quierdo, emplazando a este último, que tiene su domicilio en Valladolid, con en- trega de cédula y copias simples presen- tadas, para que dentro del término de seis días y otros seis días que se conce- den en razón a la distancia que media de esta localidad al lugar de su residen- cia, comparezca en los autos en forma y cont. de dicha demanda, librándose con tal objeto el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de igual clase de Va- lladolid, a que se acompañe dicha cédu- la y copias, y en cuanto a las otras dos demandadas, cuyo domicilio se ignora, se- gún se expresa por la parte demandante de acuerdo con lo interesado en el ter- cer otro sí del aludido escrito, practíquese el emplazamiento a dichas señoras, la primera asistida de su esposo, mediante edictos que se expidan para su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado

y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de esta provincia, con- cediéndoles igual término de seis días y seis más en atención a la vecindad de las mismas para comparecer en forma en los autos y contestar la repetida demanda. Al primer otro sí, ofrézcase a los tres re- feridos demandados la cantidad consigna- da de treinta y seis mil pesetas en me- tállico, que representa el precio de la com- praventa del expresado piso, para que dentro del plazo de doce días se hagan cargo de la misma, advirtiéndoles que de no verificarlo será ingresada en la Caja General de Depósitos, y al segundo otro- sí por hecha la petición que comprende para en su momento oportuno. El exhorto y edictos acordados librar entréguese para su curso al Procurador señor Guer- ra, al que se le hará saber adhiera a su mencionado escrito un timbre móvil de dos pesetas.—Lo mandó y firma su señoría, Doy fe.—José M. Fernández.—Ante mí, Hilario Dago.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y em- plazamiento a las demandadas, doña Je- susa Fernández Cabezudo asistida de su esposo, y doña María Eugenia Fernández Cabezudo, a los fines y términos preveni- dos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- DO, en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Hilario Dago.

89.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Banca Industrial de Barcelona, S. A., contra don Ramón de Clasá Felius, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el se- tenta y cinco por ciento de su valoración, fijado en la escritura de deudor base del procedimiento, las fincas especialmen- te hipotecadas, cuya descripción, con la maquinaria y útiles anexos a las mis- mas, es como sigue:

A) Finca radicada en el término de San Vicente de Mont-Alt, antes San Vi- cente de Llanereras, y partida «Casa Rams», de extensión superficial novecien- tos ocho metros noventa y siete centime- tros cuadrados; lindante, al Norte y Oeste, con paseo o vía pública condicional, y al Sur y Este, con la finca «Casa Rams», propiedad de don Antonio Coll Gasau, en cuya finca, que se describe, hay un edi- ficio compuesto de planta baja, ocupan- do los edificios unos seiscientos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 975, libro 28, de San Vicente de Llanereras, folio 93, finca número 718, inscripción primera.

La maquinaria e instalaciones indus- triales colocados en dicha finca o fábri- ca, de un modo permanente y que se de- tallan en la escritura, son las siguientes:

Un «Cotton» de doce fronteras, galga treinta, con motor acoplado; un stan- dard marca «Invencible», de doscientas veinte agujas; un standard marca «Schu- ber» número 58088, de doscientas veinte agujas; un standard marca «Schuber», de doscientas veinte agujas; una tricotosa marca «Derby Badipo» número 197; una tricotosa marca «P. R.» número C-18; una tricotosa circular de siete pulgadas nú- mero 96; una tricotosa circular de siete pulgadas número D-68; un telar de pu- ños marca «P. R.» número 79; un telar «Cotton» de puños, de ocho fronteras, marca «Libernsch»; un telar de puños de ocho fronteras, galga 18; un telar circular marca «Terrot», número 31961; un telar circular marca «Terrot», número 19768; un telar circular marca «Terrot»,

número 36414; un telar circular marca «Terrot», número 30687; un telar tipo «Bo- nam», número 594, con motor acoplado de 1 HP., número 2198; un telar tipo «Bo- nam», sin número con motor acoplado de 1 HP., número 2191; un telar tipo «Bonam», número 553, con motor aco- plado de 1 HP., número 2095; un telar tipo «Bonam», número 571, con motor acoplado de 1 HP., número 2093; un telar sin marca, número 1050; una bobina inglesa de cincuenta púas; una bobina marca inglesa de cuarenta púas; nueve bobinas marca alemana, de veinte púas cada una; una bancada máquina confec- ción con motor acoplado de 1/2 HP., nú- mero A-2215; una ramallosa de dos hi- los, número 80781; una ramallosa de un hilo, marca «Reniu»; una ramallosa de dos hilos, número 2036; una ramallosa de dos hilos, número 2283; una griega marca «Bach Winter»; una caldera de vapor para la calefacción; un motor de 3 HP.; un motor de 2 HP.; un motor de «Mata- cás Diesel» de 15 HP., número 167, con alternador acoplado, completo; una es- tantería de doce metros; una mesa de cuatro metros; una mesa de dos metros; una mesa de tres metros; dos sillas sin respaldo; una mesa escritorio con dos cajones una silla; una estantería peque- ña; una báscula, peso máximo doscien- tos cincuenta kilos; un aparato hierro para girar piezas; una mesa de tres me- tros; una estantería de cinco metros, em- potrada a la pared, con tres departamen- tos.

Valorada la descrita finca, con la ma- quinaría y útiles anteriormente reseñados, a efectos de la subasta, en la cantidad de dos millones seiscientos treinta mil pesetas.

B) Edificio-fábrica compuesto de plan- ta baja y un piso, con cubierta de teja- do, destinado a fabricación de géneros de pinto; ocupa una superficie de dos- cientos ochenta metros sesenta decime- tros cuadrados, sita en la calle de la Riera de Caldas de Estrach, inmediata a la travesía de la carretera general de Ma- drid a Francia por La Junquera, seña- lada con los números 3, 5, 7 y 9; lin- dante: al Este, frente, con dicha riera; a la izquierda, Sur, espalda, Oeste, con su- cesores de don José Tió Miláns, inter- mediando en estos dos lindes la acequia del Molino de Busquets, propiedad de los derechohabientes de don Félix M. Mi- láns, y por la derecha, entrando Norte, con casa de los sucesores de don Ricardo Terrades. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 927 del li- bro 18 de Caldas de Estrach, folio 141 vuelto, finca número 514, inscripción quinta.

La maquinaria e instalaciones indus- triales colocados en dicha finca, de un modo permanente, y que se detallan en la escritura, son las siguientes:

Dos mesas de cinco metros de largo cada una; una mesa de dos metros; una mesa de cinco metros; dos mesas de cuatro metros cada una; una mesa de dos metros; nueve hormas para calceti- nes niño; siete hormas para calcetines caballero; cinco hormas para camisetas; una prensa a mano, de fuerza treinta toneladas; una prensa mecánica marca «Font», con motor acoplado a la misma; ochocientos cincuenta cartones apresto de 1.50 x 0.70 metros, aproximadamente; quince planchas hierro apresto; una me- sa-armario; cinco mesas cortador, de cinco metros de largo cada una; un arma- rio para piezas de dos metros de largo; un armario para piezas, de cinco metros de largo; una máquina especial para cor- tar tiras de cuellos de camisas, marca «Vda. Torres», con motor acoplado de 1/2 HP., número 88; un velador; una bancada con motor acoplado de 2 HP., número 11700, marca «Motores Sabadell»; una máquina «Singer», cadenetá para cuellos camiseta; una máquina «Kohler» de tic tac; una máquina «Singer» de tic tac; una bancada con motor acoplado de

2 HP., número 48852, sin marca; una máquina «Singer» para hacer ojales; una máquina «Pfaff» de repuntar; dos máquinas «Pfaff» de repuntar, tipo industrial, número 103; tres máquinas «Pfaff» de repuntar, tipo industrial, número 104; dos máquinas marca «Wertheim» de repuntar, corriente; una bancada con motor eléctrico acoplado a la misma, de 2 HP., marca «Geal», número 113209; una máquina «Marrow», número 44952; dos máquinas «Marrow», de dos hilos, sin número; una máquina «Marrow», número 19425; una bancada con motor acoplado a la misma de 2 HP., marca «Geal», sin número; una máquina «Singer» de dos agujas, tipo 6240; una máquina «Singer» de dos agujas, tipo 6225; una máquina «Unión Especial» de dos agujas, sin número; una máquina «Bach Winter», le brazo, núm. 14232; una máquina «Unión Especial» de pasar goma, sin número, una máquina de recubrir, inutilizada; un motor Diesel de 15 HP., número 240, con alternador acoplado, completo; una báscula, peso máximo, trescientos cincuenta kilos; una mesa escritorio con ocho cajones; una mesa escritorio con dos cajones; dos estufas carbón; cuatro planchas eléctricas; dos sillas forma taburete

Valorada la descrita finca, con la maquinaria y útiles anteriormente reseñados, a efectos de la subasta, en la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, salón de Víctor Pradera, s/n. de esta ciudad, el día veintiséis de febrero próximo entrante y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Segunda.—Que no se admitirán posturas que sean inferiores al setenta y cinco por ciento del precio de valoración dado a las fincas objeto de esta segunda subasta, y que por los postores, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto, un diez por ciento efectivo, por lo menos, del susodicho precio o tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido del remate los depósitos a sus respectivos dueños, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en poder del Juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera.—Que los gastos de la subasta, pago de derechos reales a la Hacienda Pública y demás que hubiere inherentes, correrán a cargo del rematante.

Barcelona, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Felipe Ortuño.

18.

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

MADRID

El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch
Juez de Delitos Monetarios

Por la presente se cita y emplaza al súbdito alemán Karl Klaus Watermann, nacido en Oberhausen Rheinland (Alemania), el 29 de noviembre de 1935, con residencia habitual en Mülheim a. d. Ruhr,

Hauskamp Strasse, 10 (Alemania), con residencia temporal en Palma de Mallorca, en Villa Mira Sol, «Corp María», me cánico, al parecer de Aerotour D. L. (Compañía de Aviación) en Hamburgo y relacionado con Aerotour, S. L. E. (Agencia de Viajes), en Palma de Mallorca, avenida de Jaime III, y de cuyo súbdito alemán Karl Klaus Watermann, se ignora su actual paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, plaza de Colón, número cuatro, edificio de la Casa de la Moneda, a fin de recibírsele declaración en el procedimiento que con el número 279 de 1958, se sigue contra el mismo, conforme a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo advertencia de que de no hacerlo así dentro del expresado plazo, será fallado este procedimiento sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho José Villarias Bosch.
4.569.

El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch,
Juez de Delitos Monetarios.

Por la presente se cita y emplaza a la súbdita alemana Ingeborg Bunge, titular del pasaporte número 8.150.357, expedido a su favor en Cali (Colombia), que entro en España en 22 de mayo último en el avión de bandera alemana D-ABUL, procedente de Hamburgo, que tuvo su domicilio en el Hotel Martiánez, del Puerto de la Cruz (La Orotava), Santa Cruz de Tenerife, y de la cual se ignora su actual paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, plaza de Colón, 4, edificio de la Casa de la Moneda, a fin de recibírsele declaración en el procedimiento que, con el número 192 de 1958, se sigue contra la misma, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1938, bajo advertencia de que de no hacerlo así dentro del expresado plazo será fallado este procedimiento sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Villarias Bosch.
4.725.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados Civiles

MEDINA RINO, Jerónimo; de treinta y dos años, casado, maestro albañil, natural de Alcántara (Caceres), hijo de Jerónimo y de Benjamín, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en sumario 2 de 1956 por apropiación indebida; comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción 20 de Madrid.—(3.859.)

SERRANO LASALLE Emilio, cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen; procesado en sumario 66 de 1956 por estafa; comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 22 de Madrid.—(3.860.)

RICO FRAU, Manuel, de veintitrés años, soltero, hijo de Manuel y Amparo, natural de Elda, cuyo último domicilio conocido es Elche, calle Blas Valero, 12, procesado en sumario 38 de 1950 sobre evasión; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarazona.—(3.861.)

DOMINGO MAESTRO, Diego (a) «El Diaguin»; de veintiséis años, hijo de Diego y de María, soltero, natural de El Grao, partido de Valencia, procesado en causa 86 de 1956 por atentado contra los Agentes de la Autoridad y lesiones; comparezca en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona.—(3.867.)

RUIZ JIMENEZ, José Luis, de veinte años, hijo de Andrés y Angeles, soltero, natural y vecino de Barcelona cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario 134 de 1954 sobre apropiación indebida; comparezca dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción 16 de Barcelona.—(3.871.)

TARSO PEREZ Manuel; natural de Cartagena, viudo, albañil, de sesenta y cuatro años, hijo de Manuel y de Hermenegilda, domiciliado últimamente en Cartagena; procesado en causa 38 de 1950 por uso de nombre supuesto; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón.—(3.879.)

GIMENEZ EXPOSITO, Felipe, hijo de Francisco y de María, de treinta y cinco años, natural de Daimiel, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Daimiel; procesado en causa 113 de 1948 sobre hurto (3.881); y

LOPEZ BOLAÑOS, Martín; hijo de Aniceto y de Inocenta, de diecisiete años, natural de Málaga, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Málaga; procesado en causa 8 de 1955 sobre robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real. (3.882.)

ARENAS MELENDEZ Francisco, de cuarenta años, natural y vecino de Sevilla, Sol, 32, chófer, hijo de Gabriel y de Gracia, soltero, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 136 de 1952 sobre hurto, comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Loja.—(3.886.)

LOPEZ RAMOS, Juan, de treinta y un años, soltero, natural y vecino de Illora, del campo, hijo de José y de Ana; procesado en sumario 18 de 1943 sobre robo; comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Illora.—(3.896.)

FERNANDEZ HEREDIA, José (a) Lelie; hijo de Miguel y de Fiomena, soltero, de veinticuatro años, natural de Motril, del campo; procesado en causa 226 de 1955 por atentado y lesiones; comparezca en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Motril.—(3.899.)

RODRIGUEZ DIAZ, Eduardo; hijo de Eduardo y de Serafina, natural de Sevilla, de veinticinco años, con último domicilio en Sabadell, calle de Cerdeña 58 (Can Oriach); procesado en causa 98 de 1956 por apropiación indebida; comparezca dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell.—(3.902.)

CALABUIG LOPEZ, Rafael; de cuarenta y dos años, casado, hijo de Vicente y de Rufina, natural de Valencia y vecino últimamente de Gandía, calle Carlos Ferris, 13, chófer; procesado en sumario 1 de 1956 por colisión y daños; comparezca en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Teruel.—(3.904.)

COLLADO MOLINER, Juan; natural de Gúldo, casado, tranviario de treinta y siete años, hijo de Julio y de Aurelia, con último domicilio en Valencia, calle Orihuela, 45, primero, procesado en causa 284 de 1951 por lesiones; comparezca en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valencia.—(3.905.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRES COLEGIOS NOTARIALES

GRANADA

Solicitada la devolución de la fianza que para responder del ejercicio de su cargo tenía constituida el que fué Notario de Almería don Nicolás Prados Salmerón, quien con anterioridad había servido las Notarías de Illora (Granada), La Carolina (Jaén), Almería, Málaga (interinamente) y Granada, se hace público por el presente anuncio a fin de que, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación, puedan formularse ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio las reclamaciones pertinentes, por quien se creyere con derecho a ello y a tenor de lo que establece el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Granada, 25 de noviembre de 1958.—El Decano, P. Avila Alvarez.
90.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardos de depósito números A. 111.359 y A. 257.967 de pesetas nominales 25.000 y 13.500 en amortizable 4 por 100, emisión 1951, y Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, respectivamente, a favor de don Agustín Martín-Montalvo y Gurrea, se expedirá duplicado según determina los artículos cuarto y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Vicesecretario, Emilio Méndez Caldera.
86.

AGENTES REUNIDOS, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 55, sexto D, el día 24 de enero de 1959, a las dieciséis horas, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero.—Ratificación del nombramiento de Consejeros realizado por el Consejo de Administración.

Segundo.—Autorización al Consejo de Administración para que solicite de los accionistas el desembolso de dividendos pasivos.

Tercero.—Cambio de domicilio social y modificación del artículo cuarto de los Estatutos sociales.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.
65.

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

BARCELONA

SUSCRIPCIÓN DE 22.500 ACCIONES DE 1.000 PESETAS NOMINALES CADA UNA, AL TIPO DE 1.050 PESETAS POR ACCIÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, llevando a cumplimiento lo acordado por la Junta general extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1958, ha resuelto emitir y poner en circulación veintidós mil quinientas acciones números 22.021 al 44.520, de mil

pesetas nominales, de iguales características y derechos que las actualmente en circulación, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La suscripción quedará abierta el día 12 de enero actual y hasta el día 12 de febrero próximo, inclusive, los actuales accionistas podrán suscribir las a razón de 1.050 pesetas por título, si en sus posesiones tienen títulos en circulación que posean, mediante la presentación de los propios títulos o del justificante de propiedad de los mismos.

Segunda.—El tipo de suscripción será a razón de 1.050 pesetas por título, siendo a cargo de la entidad emisora los gastos de toda clase.

Tercera.—En el acto de la suscripción se abonará el 25 por 100 del valor nominal, igual a doscientas cincuenta pesetas por título, más las cincuenta pesetas de prima de emisión, o sean, trescientas pesetas en junto, comprometiéndose la Sociedad emisora a solicitar el desembolso del resto en tres etapas, del 25 por 100 del capital nominal cada vez, la primera no antes del plazo de seis meses, y las demás de acuerdo con las necesidades de las obras de adaptación de los talleres, siempre con un preaviso no inferior a un mes. El Consejo fijará la fecha de cada uno de los desembolsos ateniéndose a dichos topes.

Cuarta.—Las nuevas acciones serán nominativas hasta su total desembolso, y entretanto, estarán representadas por resguardos provisionales, en los que se harán constar los desembolsos parciales; tales resguardos serán canjeados en su día por los títulos definitivos al portador.

Quinta.—Las nuevas acciones participarán en los resultados de la Sociedad a proporción del capital desembolsado y fecha en que lo haya sido.

Sexta.—Los derechos de suscripción, desembolso y recogida de los resguardos deberán ser ejercidos en la Caja social, establecida en el domicilio legal de la entidad calle Maquinista, 41.

Séptima.—En el caso de que quedaran acciones sin ser solicitadas por los actuales accionistas dentro del plazo fijado para la suscripción, el Consejo de Administración acordará lo procedente para la colocación de las mismas.

Barcelona, enero de 1959.

82.

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

BARCELONA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo a cuenta del ejercicio de 1958, de un cuatro por ciento deducidos los impuestos correspondientes, quedando abierto el pago a partir del 12 de enero actual contra estampillado del cupón correspondiente al ejercicio citado.

Barcelona, 2 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo, Manuel Juny.

83.

SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS TENEDORES DE «BONOS DE TESORERÍA» DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S. A. (CEPSA)

En cumplimiento del artículo 125 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y a los efectos señalados en el propio artículo como orden del día, se convoca por el presente anuncio, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los tenedores de aquellos bonos de Tesorería para que concurran a la celebración de la primera Asamblea general de Obligacionistas, que tendrá lugar el próximo día 28 de enero de 1959, a las diecisiete horas, en el salón de actos del Banco Central, calle de Barquillo, número 2, en esta capital.

Los aludidos tenedores podrán, hasta las catorce horas del día 26 del propio mes de enero, o en su caso, del 26 también de febrero de 1959, personarse en las oficinas de este Sindicato, establecidas en Alcalá, 31, segundo, domicilio de la Compañía emisora, a recibir contra la presentación de los bonos o de los resguardos de suscripción o depósito en los Bancos Central, Exterior de España y Santander, la oportuna tarjeta de asistencia.

Si no concurrieran las dos terceras partes de las 400.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, queda desde ahora convocada la Asamblea general, sin necesidad de nuevo anuncio, para el día 28 de febrero de 1959, en los mismos sitio y hora, celebrándose cualquiera que sea el número de obligaciones llamadas «Bonos de Tesorería» asistentes.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Comisario-Presidente del Sindicato de Obligacionistas, Fernando Armengol Tubau.

116.

PANIFICADORA VITORIANA, S. A.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 18 y 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria de año, que tendrá lugar el día veinticinco de enero corriente, a las once y media horas, en primera convocatoria, y a igual hora del siguiente día, en segunda convocatoria, caso que hubiera lugar a ello, en el domicilio social, Calvo Sotelo, número 6, para tratar del siguiente orden del día:

Lectura y aprobación, en su caso, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, memoria y distribución de beneficios, correspondientes al ejercicio de 1958.

Proceder al nombramiento de tres señores Consejeros.

Nombramiento de Censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Vitoria, 5 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Orta de Zúñiga.

51.

COMPANIA ARREDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso entre fabricantes nacionales para la adquisición de 27.000 pares de guantes de trabajo.

La documentación podrá examinarse en la Central de esta Compañía, Sección de Compras, paseo del Prado, número 6, Madrid, en los días laborables, de diez a doce.

Las proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, por duplicado, en Negociado de Recepción de Pliegos, terminando el plazo el día 2 de febrero, a las doce horas.

Madrid, 3 de enero de 1959.—El Director general.

92.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1 GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2 NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3 NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4 FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 29 a 31 de diciembre de 1958 y 1 a 4 de enero de 1959. Precio: CINCO pesetas.
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 5 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 6 LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar 29 (Teléf. 23 05 02).
M A D R I D

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION